



A través de la presente se realiza la notificación por aviso en página web a los herederos determinados e indeterminados del señor: **ANTONIO MARTÍN LÓPEZ**, quien en vida se identificaba con el número de cédula **3.098.XXX** expedida en el municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, en calidad de propietario

**Villavicencio, 22 de octubre de 2024.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo RT 00595 de 28 de agosto de 2024 ***“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*** respecto a la solicitud distinguida con ID. No. **1035985** en relación con el predio denominado “Lote No. 2 A Santa Rosa”, ubicado en la vereda Periquito, del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32405 , con un área georreferenciada de nueve mil cuatrocientos doce metros cuadrados (0 ha+ 9412 m2).

# 1.4 Datos de identificación de Testigos y/o Legitimados de los solicitantes

**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

**Fecha de aprobación:** 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

Revista de Ciências Sociais (RCS) - 2014, vol. 29, nº 1, pp. 1-12

Continuăm să se desfășoare lucrările RT 0016 de la 20 de august în 2014 "Pentru ca să se distribuie un număr suficient de cărți de la Biblioteca de la Centrul de Cercetare și Dezvoltare Tehnică și Informatică"

**Cusani.** Ma, lei è una casa di fratelli come un grande convento. Noi: le sono al presente vicini le radici di chiudersi e resisto di distanza dal soffio. Sento il soffio.

En virtud de lo anterior la dirección territorial delegada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Protección de Tierras Urbanas.

**Keywords:**

**PALESTINO:** Inscribir al Registro de Fomento Departamental y Municipalmente Fortalecimiento al sector Agrario Maza López, sobre una zona identificada con el número de catastro 3.056, ubicada en el municipio de Itapúa, departamento de Comayagua, en calidad de propietario y en su calidad de beneficiario de un préstamo, sobre un área legalmente inscrita en el registro de Fomento Departamental y Municipalmente Fortalecimiento al sector Agrario Maza López, sobre una zona identificada con el número de catastro 3.056, ubicada en el municipio de Itapúa, departamento de Comayagua, inscrita con el número de inscripción inmobiliaria No. 100-3500, con una garantía de tener libre y completo todo el área inscrita en el No. 100-3500 sobre un área de conservación.

**SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Tierras Conquistadas y Abandonadas Porciones pertenecientes a los herederos indeterminados del señor Felipe José López (fallecido), quien del Identificador catastral de Ciudad Juárez número 1.004, expedido en México, de acuerdo a su filiación al Centro del catastro Insiste.

**TEXTULUI:** Este este corp poeziei de influență mare și pe care electorilor conștientizând că Legea 74/98 din 1998 în relația cu ei va fi o chestiune de artă deplină, și conștientizând că Legea 74/98

**COMARTE:** Citarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Cundinamarca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del día de la notificación comparezca, también en el caso de moratoria instrumental No. 140-2016, en su calidad de titular de la propiedad, a fin de que se le notifique el resultado de la inscripción de la escritura.

COMUNIQUE: Ordenar a la Cámara de Registros de los Ayuntamientos Públicos de Cochabamba (Camaras Municipales), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, presente a CAMBICAR en el Pólo de Atención al Ciudadano la solicitud de inscripción de la escritura de protocolización suscrita por el artículo 2.10.1.4.4, numeral 2º del Decreto 10671 de 2015, mencionado en el artículo 1º del Decreto 462 de 2015 de 2015.

SEXATO: Quédese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega (Cundinamarca), que en el término de cinco (5) semanas a partir del recibimiento de la correspondiente comunicación remita al Poder Judicial transitorio No. 000-2006 que se le presta por impugnación al Proyecto de Tercer Decretorio de conformidad con el artículo 2.15.5.4.5 del Decreto 6071 de 2010, modificando todo el artículo 7.º del Decreto 660 de 2010.

Resolución número RT 2004 de 28 de agosto de 2004 F.ª 3ª de la T.ª 1ª

Continuación de la Resolución Número RT 00089 de 28 de agosto de 2004. Por la cual se tramite pedido antitributario en el Registro de Clases Desconocidas y Abandono de Fomacemsa

**SEPTIMA:** Huelga y paro de tránsito en la vía férrea con motivo del artículo 2.º de la Ley 16/2015, del Decreto 6071 de 2016, modificado por el artículo 1.º del Decreto 448 de 2016, a saber: que contra la misma podrá interponer el recurso de amparo de la acción directa, en el término de cinco días hábiles que precede al decreto, dentro de los días 101 del presente año calendario, con arreglo al artículo 2.º de la Ley 16/2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 448 de 2016.

**DETALLES:** De ser necesario, remitirlos a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa que corresponda al efecto de restitución de los mismos en aplicación, de los artículos antes mencionados, inclusive los de subconvención, debido al estado de fuerza de las resoluciones, conllevando para la actuación un término de diez (10) días corridos a partir de la recepción de las citadas resoluciones.

**NOTAS:** Conviene la presente señalar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes de su oficio.

**PRÉSTAMO:** Comunicar al servicio de esta revolución a las personas que hayan actuado como agentes intrusivos.

**DESCARGA GRATIS:** *Victorias y Derrotas del Pueblo sacán de su conciencia*

**RECURSOS REQUERIDOS:** Una vez el estudiante concluya el estudio de la política interna de estudio.

## NOTIFOUZEL COMMUNIQUEZ VOS COMPLAIS

Definido en el momento de la transacción o las ventas (a) (2) (i) desde el momento de inicio de 2013.

**WORKING ACTUAL**  
**MARTIN LUTHER KING, JR.**  
**THE CIVIL RIGHTS MOVEMENT**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DEFENSA DE INSTITUCIÓN DE TIERRAS TEMPORARIAS

**Preyembi** - **Area jurídica** - **Algebra Mendel** - **Algebra sustanciosa** - **Algebra**  
**Area social** - **Carolina Belderson** - **Profesor Social Convencional**  
**Area cultural** - **John Menderson** - **Area cultural Convencional**

**Revisió:** Comitè Jurídic de mitjorament Social Lluís Garriga N  
Comitè Social - Lluís Puigllibert JP  
Comitè Català - Joan Costa Gómez: 1989/2

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados (no localizados) e indeterminados de **ANTONIO MARTÍN LÓPEZ**, quien en vida se identificaba con el número de cédula **3.098.XXX** expedida en el municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, en calidad de propietario

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo

RT-RG-FO-29  
V.4

**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

**Fecha de aprobación:** 1/02/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio**

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: [villavicencio.restitucion@urt.gov.co](mailto:villavicencio.restitucion@urt.gov.co), [sonia.leon@urt.gov.co](mailto:sonia.leon@urt.gov.co), [carolina.hoyos@urt.gov.co](mailto:carolina.hoyos@urt.gov.co)

En presente AVISO se publica a los **veintitrés (23) días, del mes de octubre de 2024.**



**SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**

**Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta**

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN: veintitrés (23) días, del mes de octubre de 2024.** En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (24, 25, 28, 29) del mes de octubre de 2024), hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN al veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.** En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

**SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**

**Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta**

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar- Abogada Secretarial

VºBº: (N/A).

RT-RG-FO-29  
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia







ID. 1035985



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00595 DE 28 DE AGOSTO DE 2024

"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se nombró a la señora **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, en el empleo denominado Directora Territorial, código 0042, grado 19, a partir del 24 de junio de 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor Antonio Martín López (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía N°3.098 expedida en Medina, en relación con el predio descrito a continuación:

| ID      | DEPTO        | MPIO   | VDA       | Nombre del predio                     | No. predial                            | FMI       | Área Georreferenciada    | Área Solicitud |
|---------|--------------|--------|-----------|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------|--------------------------|----------------|
| 1035985 | Cundinamarca | Medina | Periquito | Lote # 2 A <sup>1</sup><br>SANTA ROSA | 2543800010000<br>0011008300000<br>0000 | 160-32405 | 0 ha+9412 m <sup>2</sup> | 1 hectárea     |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> Según los datos aportados por el solicitante en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 2362651) el predio se encuentra ubicado en la vereda "GAZAMUMO" en el municipio de Medina departamento de Cundinamarca y que coincide con la información registral; consultada la información el POT de dicho municipio la información de la vereda donde se ubica físicamente el predio objeto de estudio si corresponde a la vereda "PERIQUITO" lo cual difiere en el formulario y el FMI; adicionalmente el solicitante manifiesta que el predio se denomina "EL MAIZAL", sin embargo, la información catastral de Cundinamarca se establece que el predio se denomina "SANTA ROSA", lo cual difiere de lo inicialmente expuesto en el formulario SRTDAF.

<sup>2</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>3</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio – Colombia. [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

*"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.*

*En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.*

*(...)"*

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

**2. DE LOS HECHOS**

**2. HECHOS CONCRETOS DEL CASO**

2.1. El señor , padre del señor Antonio Martín López<sup>6</sup> en el año de 1965 compran una finca en la vereda Periquito, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, la cual denominaron "La Abundancia".<sup>7</sup>

2.2. El sustento económico del señor Antonio Martín López provenía del trabajo que realizaba junto a su familia, en las fincas de su progenitor, en ellas tenían siembra de pasto y cultivo de maíz; para la época el solicitante vivía en la finca de su padre ubicada en la vereda Gazamumo<sup>8</sup>.

2.3. En la zona operó el frente 53 de las FARC, al mando de alias Romaña, quienes extorsionaban con "vacunas" y pedían remesa a los habitantes del sector<sup>9</sup>. Para aquella época su padre asistía a las reuniones de la Junta de Acción Comunal<sup>10</sup>.

2.4. Según pobladores de la vereda Gazamumo<sup>11</sup>, el señor , padre del solicitante fue asesinado por integrantes de la guerrilla de las FARC, quienes ejercían extorsiones sobre el causante, y en una oportunidad al negarse a pagar dichas "vacunas" fue ultimado.

2.5. Es por ello, que el 18 de febrero de 1993, llegan 15 hombres armados a la finca de su progenitor, con la excusa de buscar armas. Al no hallar ninguna, los hombres armados deciden llevarse al señor José Martín Páez y aproximadamente a 8 kilómetros de su finca es asesinado, lo cual concuerda con el registro de defunción aportado por el solicitante<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> Fallecido por muerte natural.

<sup>7</sup> Según declaración inicial contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción, Id de documento 2362651.folio 1, tomo 2 del expediente en físico.

<sup>88</sup> Según declaración inicial contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción, Id de documento 2362651.folio 1, tomo 1 del expediente en físico.

<sup>9</sup> Según declaración inicial contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción, Id de documento 2362651.folio 1, tomo 1 del expediente en físico.

<sup>10</sup> Según declaración inicial contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción, Id de documento 2362651.folio 1, tomo 1 del expediente en físico.

<sup>11</sup> Véase, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, con la técnica de entrevista semiestructurada a pobladores antiguos de la zona, en la fecha del 19 de octubre de 2023. (Id. Doc 4117997)

<sup>12</sup> Registro de defunción del señor José Martín López. Folio 7, tomo 2 del expediente en físico.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.6. Las exequias fueron realizadas en la ciudad de Villavicencio debido al miedo que padecía el solicitante y su núcleo familiar en aquella época<sup>13</sup>.

2.7. Según declaración contenida en el Formato único de declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de víctimas, el solicitante aduce salir desplazado el 30 de mayo de 1993 del municipio de Medina<sup>14</sup>.

2.8. El 12 de marzo de 1993 el solicitante y su núcleo familiar recibieron amenazas y les fue indicado que debían pagar una extorsión "vacuna", lo anterior ejercido presuntamente por el frente 53 de las FARC que seguía operando en la zona<sup>15</sup>.

2.9. En 1994 el señor Antonio Martín López y sus hermanos realizan sucesión a consecuencia del homicidio de su padre, en donde al solicitante le corresponde por herencia los predios denominados a). Lote No.2 El Maizal y b) Lote No. 2 A Santa Rosa, según Escritura Pública No. 196 del 17 de diciembre de 1994, de la Notaría Única del Círculo de Medina, hoja No. 2<sup>16</sup>.

2.10. La presente solicitud recae sobre el inmueble denominado Lote No. 2 A Santa Rosa plenamente identificado según Informe Técnico Predial<sup>17</sup>.

2.11 Dicha escritura pública No. 196 del 17 de diciembre de 1994 de la Notaría Única del Círculo de Medina fue objeto de registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-27267 anotación No. 1, el cual pertenece al predio objeto de la presente solicitud<sup>18</sup>.

2.12. El 11 de abril de 1995, el señor Antonio Martín López vende el predio en cuestión, al señor [redacted] como consta en la anota [redacted] mediante la escritura pública número 2256 del 11 de abril de 1995, que fue englobado posteriormente en el FMI 160-32405 del círculo registral de Gachetá<sup>19</sup>.

2.13. Según certificado de registro Único de Víctimas – RUV- consta que el señor Antonio Martín López se encuentra incluido bajo el número de declaración CK000160491 desde el 24 de septiembre de 2014 por el hecho victimizante de desplazamiento forzado<sup>20</sup>.

2.14. De acuerdo con el registro de defunción aportado por su hija, la señor [redacted] ntificada con número de cé [redacted] al, Meta, el señor Antonio Martín López falleció el 2 de noviembre de 2022, como lo certifica el registro de defunción<sup>21</sup>.

2.15. Que el solicitante manifestó en su declaración inicial tener como pretensión la Restitución de su predio.

Estos hechos se prueban con:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas consecutivo No. 0100121109171401.
- Escritura Publica No. 196 del 17 de diciembre de 1994, de la Notaría Única del Círculo de Medina (Cundinamarca).
- Registro de defunción del señor José Martín López. Folio 7, tomo 2 del expediente en físico.
- Recurso de reposición presentado por el solicitante el 13 de julio de 2018 dentro del presente trámite contra la Resolución RT 01961 del 23 de mayo de 2018. (Id de documento 2923517). certificado de registro Único de Víctimas – RUV.
- Informe Técnico Predial (ITP) de la solicitud con Id. 1035985 elaborado y aprobado el 29 de abril de 2024.

<sup>13</sup> Según declaración inicial contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción, Id de documento 2362651.folio 1, tomo 1 del expediente en físico.

<sup>14</sup> Id de documento 5670213

<sup>15</sup> Tomado del recurso de reposición presentado por el solicitante el 13 de julio de 2018. Id de documento 2923517.

<sup>16</sup> Id de documento 2443257

<sup>17</sup> Id de documento 5791615.

<sup>18</sup> Folio No. 9. Tomo 2 del expediente en físico

<sup>19</sup> Informe Técnico Predial con Id documental 5791615

<sup>20</sup> Folio 8. Tomo 2 del expediente en físico.

<sup>21</sup> Id de documento 5581416

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, con la técnica de entrevista semiestructurada a pobladores antiguos de la vereda Gazamumo (Medina, Cundinamarca) en la fecha del 19 de octubre de 2023. (Id documental

Finalmente, se debe tener en cuenta que el inmueble objeto a restituir hace parte de un predio de mayor extensión denominado-Santa Rosa, sobre el que se adelantó la sucesión realizándose la adjudicación de predios a los hijos legitimados del señor José Antonio Páez, los cuales también son solicitados en restitución, así:

| Solicitante          | Cédula | Id de solicitud | Predio de menor extensión <sup>22</sup> |
|----------------------|--------|-----------------|-----------------------------------------|
| Antonio Martín López | 30.98  | 1035985         | Lote # 2 A <sup>23</sup> SANTA ROSA     |

**3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y/O DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.**

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto REMANENTE MEDINA, con resolución de microfocalización No. RT 00400 del 28 de marzo de 2016., entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

- El costado occidental de Medina se etiqueta como territorio guerrillero y se justifican estrategias antisubversivas contra la población civil, (1992-1993)

Alrededor de 1993 la creciente influencia armada de las Farc en el municipio de Medina obedeció en gran parte a su cercanía con municipios como San Juanito y El Calvario (Meta), donde dicho grupo insurgente se estableció a principios de los años ochenta<sup>24</sup>. Esta circunstancia, fue igualmente advertida por la información comunitaria recolectada en el municipio de Medina, donde los habitantes entrevistados, la describieron del siguiente modo: "El municipio tiene parte del parque nacional Chingaza, nosotros creemos que la guerrilla empezó a entrar por la cordillera, la montaña, al lado de San Juanito por el lado del Meta que fue como el corredor de ellos"<sup>25</sup>.

Igualmente, desde la zona de San Juanito y El Calvario el frente 53 de las Farc también movilizó guerrilleros a otros municipios de la región como Restrepo, Cumaral y Paratebueno, circunstancia que muestra la influencia armada que era capaz de desplegar este grupo subversivo, capacidad conocida por los campesinos de la región, dada la interacción tradicional entre

<sup>22</sup> La denominación de los predios es tomada de las declaraciones iniciales de los solicitantes.

<sup>23</sup> Según los datos aportados por el solicitante en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 2362651) el predio se encuentra ubicado en la vereda "GAZAMUMO" en el municipio de Medina departamento de Cundinamarca y que coincide con la información registral; consultada la información el POT de dicho municipio la información de la vereda donde se ubica físicamente el predio objeto de estudio si corresponde a la vereda "PERIQUITO" lo cual difiere en el formulario y el FMI; adicionalmente el solicitante manifiesta que el predio se denomina "EL MAIZAL", sin embargo, la información catastral de Cundinamarca se establece que el predio se denomina "SANTA ROSA", lo cual difiere de lo inicialmente expuesto en el formulario SRTDAF.

<sup>24</sup>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- Territorial Meta. Documento de Análisis de Contexto - DAC- Subregión insular del departamento del Meta, municipios de San Juanito y El Calvario.

<sup>25</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada en el municipio de Medina, realizada el 14 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta. Minuto 3.20 a 4.49, Audio 1.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los municipios mencionados. Así, los habitantes de la zona de montañosa de Restrepo describieron el incremento de la influencia armada de las Farc a principios de los noventa en los siguientes términos:

En la parte alta estaba la guerrilla frentes 31 y 53, las veredas de la parte alta eran como el pie de la región donde habitaba la guerrilla en ese tiempo, que era la cordillera de San Juanito y El Calvario, ellos bajaban desde allá (...) en El Calvario y San Juanito había guerrilla veintiada, los paras nunca subieron hasta allá para enfrentarse (...) en todas las veredas de la parte alta la guerrilla tenía sus corredores, sus caminos, no como vivienda, sino de paso, Santa Lucia, Salinas, Caney Alto y Marayal (...) en las Veredas Marayal y Miralindo hubo reuniones convocadas por las Farc<sup>26</sup>

Al avanzar la primera mitad de los noventa, hechos como el ataque guerrillero en la inspección de los Alpes, la toma del centro poblado del corregimiento de San Pedro de Jagua del municipio de Medina en marzo de 1992<sup>27</sup>, y la toma de la cabecera del municipio de El Calvario en agosto del mismo año<sup>28</sup>, hicieron evidente la estrategia planteada por las Farc: establecer fortines a lo largo de la cordillera oriental, hito geográfico que brindaba importantes ventajas en el plano militar<sup>29</sup>, identificadas y aprovechadas por la guerrilla de las Farc para adelantar su plan "Campaña Bolivariana por una Nueva Colombia", según el cual, la cordillera oriental debía consolidarse como el "Centro De Despliegue Estratégico" -CDE- de la organización subversiva, objetivo trazado desde la VII Conferencia realizada en 1982<sup>30</sup>.

En esta coyuntura, varias columnas y compañías, que hasta entonces habían sido utilizadas por el Secretariado y el Estado Mayor del Bloque Oriental -EMBO- como reserva, iniciaron un desplazamiento del suroriente hacia el interior del país. Una de tales estructuras guerrilleras fue el Frente 53, cuya zona de operaciones se centró en los municipios Paratebueno, Medina, Gachalá, Junín, Fómeque, La Calera, Guayabetal, Quetame y Cáqueza en Cundinamarca y de San Juanito y El Calvario en el Meta<sup>31</sup>. En mayo de 1992, a la par del fracaso de los diálogos de paz con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, el diario El Tiempo se refirió a este proceso de expansión de las Farc:

*Esa dramática realidad, consignada en un reciente documento del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), indica que en lo que va corrido de 1992 los registros reseñan un alarmante desplazamiento de los grupos guerrilleros hacia sectores periféricos de Bogotá, dentro de un plan para integrar redes de apoyo y fortalecer sus comandos urbanos. (...) La presencia de las Farc, sin embargo, también abarca otras zonas del oriente como los municipios de Medina y Paratebueno, donde además hay influencia de grupos de paramilitares.<sup>32</sup>*

Una muestra de la tensión generada por la presencia de las Farc en la geografía regional de Medina, fueron los hechos acaecidos en julio de 1992, cuando agentes de la estación de Policía de Medina procedieron a disparar sus fusiles contra un bus escalera o 'chiva' que transportaba civiles heridos hacia el hospital local, causando la muerte de varios pasajeros y

<sup>26</sup> UAEGRD- Territorial Meta. (2014, 30 de agosto). Información comunitaria: Sistematización de la línea de tiempo- Cartografía social realizada con pobladores del municipio de Restrepo el 30 de agosto de 2014 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

<sup>27</sup>El Tiempo. (1992, 6 de marzo). Farc atacan en Medina: cuatro policías heridos. 6 de marzo de 1992. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-55522>.

<sup>28</sup>

<sup>29</sup> Como ciertas ventajas de movilidad, posición y camuflaje, derivadas del terreno escarpado, los caminos veredales y los bosques.

<sup>30</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). Guerrilla y población civil. Pág. 114.

<sup>31</sup> Este frente fue creado a finales de 1988 como la compañía "José Antonio Anzoátegui" de seguridad externa del Secretariado con dispositivo en la región de San Juan del Sumapaz, localidad 20 del Distrito Capital, cumpliendo esta actividad hasta finales de 1990, cuando se realizó la operación militar Colombia, el 9 de Diciembre de 1990. A raíz de este hecho desarrolló una serie de actividades terroristas en el departamento de Cundinamarca, asignándole dispositivo sobre los Municipios de Pasca, San Bernardo, Venecia y Pandi, donde cumplió actividades de organización de masas y confrontación con la Fuerza Pública. La estructura se dio a conocer en 1992, bajo la dirección del sujeto (a. Pastor Alape), con acciones terroristas en la región del Guavio. En la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, realizada en el mes de Abril de 1993, en la región del Guaviare, la compañía "José Antonio Anzoátegui" fue elevada al nivel de frente asignándole el número 53, por parte del Secretariado, dando cumplimiento a la primera fase del Plan Estratégico, "Campaña Bolivariana por una Nueva Colombia" que indica la creación de 60 cuadrillas y la consolidación de la cordillera Oriental, como centro de despliegue estratégico y consolidación del departamento de Cundinamarca. En: Ejército Nacional de Colombia. (s.f.). Orden de Batalla Frente 53 Ont-Farc "Jose Antonio Anzoategui" – Reservado. B2 BRIM No 10.

<sup>32</sup> El Tiempo. (1992, 11 de mayo). Cundinamarca: 30 municipios tienen presencia de la guerrilla. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111822>

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lesionando otros. Al respecto, el ministerio de defensa alegó "que la reacción de la Policía fue inmediata, teniendo en cuenta la grave situación de orden público que existía en la zona", en ese mismo tenor un Concejero de Estado arguyó, en salvamento de voto, que "los agentes fueron inducidos a creer erróneamente que se trataba de un ataque guerrillero, lo que originó una reacción inmediata de defensa con las lamentables consecuencias producidas"<sup>33</sup>.

A medida que las Farc consolidaban su CDE, la presencia de este grupo en Medina se amplió a las inspecciones de Gazaduje, Mesa de reyes y San Pedro Guajaray. Una muestra de la presencia de las Farc en estos sectores, fue la interacción con la población, registrada en una de las solicitudes de restitución de tierras, respecto a un predio ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray:

*"La solicitante cuenta que desde 1992 comenzaron a recibir visitas de la guerrilla al predio en donde se encontraba viviendo, ella no entendía muy bien quienes eran, pero su esposo, el señor LUIS MESA, le contaba que era la guerrilla. Ella recuerda que esta gente, la guerrilla, cuando llegaba les decía que le dejara cocinar el almuerzo y les daban algún tipo de explicación de lo que hacían. El señor LUIS le decía a la solicitante que los dejará cocinar y demás pues si uno no los dejaba, ellos los podían matar"*<sup>34</sup>.

A la par de la expansión de las Farc, en las llanuras de los municipios de Cumaral, Restrepo y Paratebueno, se difundió la influencia armada de los grupos paramilitares presentes en el centro del Meta y en el Sur del Casanare, entre ellos los llamados 'Carranceros' y los 'Buitragueños'. Según información comunitaria recolecta en el municipio de Restrepo, durante la primera mitad de los noventa:

*En la parte plana, Caney bajo, Vega Grande, La Floresta, el Caibe, todo eso era corredor de ellos [los paramilitares], para salir a San Nicolás y a Veracruz (...) Sardinata, La Floresta, Los Medios y de ahí para abajo con presencia paramilitar (...) En la vereda Caibe hubo tránsito de paramilitares, ellos permanecieron sobretudo en Veracruz [Cumaral], tenían un cuartel en Veracruz, y pasaban por San Nicolás [Cumaral] y Varsovia [Cumaral], se mantenían por ahí, la guerrilla si aparecía, pero era solo de pasada"*<sup>35</sup>.

De modo similar a otros municipios con geografía mixta, es decir con cordillera y piedemonte, en Medina confluó la presencia de grupos armados ilegales rivales, tal como en el caso del vecino municipio de Restrepo, donde la información comunitaria precisó que la interacción entre los grupos armados ilegales no se caracterizó por la confrontación armada directa, pero si por la interposición de la población civil: "primero pasaban unos y al buen rato pasaban los otros, aquí nunca se oyó que se enfrentaran paracos y guerrilla, aquí el pagano era el pobre civil que era acusado de colaborar con uno u otro grupo"<sup>36</sup>.

Específicamente entre 1992 y 1993 se incrementan las referencias en el municipio de Medina sobre la influencia de paramilitares, quienes hicieron presencia en los centros poblados, tildaban a la comunidad de esta región de ser guerrilleros, y ocasionalmente se enfrentaban con las Farc; así lo refirió la información comunitaria:

*"Los paramilitares llegaron también sobre la misma época; la guerrilla estaba en la parte rural en lo alto y los paramilitares en el pueblo".*<sup>37</sup> *"Los paramilitares estaban en la zona urbana, mezclados con la población"*<sup>38</sup>. (...) "[Se

<sup>33</sup> Consejo de Estado. (2013). Acción de reparación directa. Sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección a Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1992-08445-01(18148) A. Actor: Emma Emilia León De León y otros. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional. Decisión: Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional por la muerte de Silvio Peña, Luis Adolfo León León y María Irene Morera y las lesiones recibidas por Balvina Santos de Cárdenas, Justo Medardo Garzón y Rafael Antonio Aguilera.

<sup>34</sup> UAGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 69228 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>35</sup> UAGRTD- Territorial Meta. (2014, 30 de agosto). Información comunitaria: Sistematización de la línea de tiempo- Cartografía social realizada con pobladores del municipio de Restrepo el 30 de agosto de 2014 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

<sup>36</sup> Ibidem.

<sup>37</sup> UAGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada en el municipio de Medina, realizada el 14 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta. Minuto 11:55 – 12:30 Audio 1.

<sup>38</sup> Ibidem.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presentaron] combates entre los dos grupos, farc y paramilitares"<sup>39</sup> "Hubo desplazamiento de campesinos; Vivían en la presencia de los unos y los otros; entre la espada y la pared; llegaban a las fincas a pedir comida y la gente les ofrecía el guarapito y alguna cosa, pero era más por miedo que por otra cosa y cuando ya la presencia del otro grupo pues se empezó a generar víctimas y desplazamientos"<sup>40</sup> "Casi en todas las veredas se presentaron desplazamientos, El Maduro, Los Alpes, Mesa De Reyes"<sup>41</sup>. (...) "Cuando empezaron los desplazamientos hubo muchos homicidios, tanta gente, 1992 homicidio en la bodega"<sup>42</sup>. (...) "desplazamiento colectivo en la bodega 1993 y homicidio de un campesino de la región"<sup>43</sup> "Muerte del exalcalde Juan de Jesús Martín por paramilitares en [septiembre de 1992]"<sup>44</sup>. "desplazamientos colectivos, fueron muchas familias; Los Alpes, Periquito Alto, la parte alta de Medina, El Retiro, La Serranía, La Esmeralda, por los dos grupos; llegaban unos a la casa y tocaba darles de comer y en después llegaban los otros y lo castigaban a uno por darles"<sup>45</sup>

Entre todas aquellas afectaciones causadas por el conflicto armado, diversos casos de abandono fueron declarados ante la Unidad de Restitución de Tierras, entre ellos el siguiente:

*En 1993 Guerrilleros de las Farc llegaron a pedirme vacuna por la finca [ubicada en la vereda Guajaray], pero no tuve para darles, y me dijeron que era mi obligación colaborar o me volvía objetivo militar, a los días me llegaron los paramilitares a comprarme unos chivos y a pedirme prestada la finca para hacerle una celebración a un capitán de la policía, entonces yo les dije que no porque la guerrilla me podía matar, entonces salí para el pueblo con mi mujer y mi hija de 1 año"<sup>46</sup>.*

- La reacción antisubversiva incrementa el destierro selectivo por parte de las Farc-EP en el municipio de Medina, (1994-1996)

Durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) la estrategia de las Farc buscó desbordar la capacidad de reacción y contención de las FFMM mediante la ejecución de una serie de acciones armadas<sup>47</sup>. Ciertamente, para mediados de la década del noventa las Farc habían casi doblado su presencia en municipios de Cundinamarca; en 1991 hacían presencia en 21 municipios y en el 94, en 46. Asimismo, por estos años se hace cada vez más evidente la estrategia subversiva de desplegar y mantener un corredor sobre la Cordillera Oriental<sup>48</sup>.

Ante esta coyuntura, al iniciar la administración Samper, se planteó la necesidad de fortalecer la colaboración militar entre la población civil y las fuerzas armadas, con este objetivo el gobierno nacional expidió el decreto 0356<sup>49</sup>, que autorizó servicios

<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Ibidem. Minuto 7.00 Audio 1.

<sup>41</sup> Ibidem. Minuto 19.51 – 20:58 Audio 1.

<sup>42</sup> Ibidem. Minuto 23.01 – 23.30 Audio 1.

<sup>43</sup> Ibidem. Minuto 30. 16; Audio 1.

<sup>44</sup> Ibidem. Minuto 28.00 – 28.30, Audio 1.

<sup>45</sup> Ibidem. Minuto 08.21 a 10.04, Audio 1.

<sup>46</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 175560 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>47</sup> Fundación Ideas para la Paz. (2011). Situación actual de las Farc: un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Serie Informes FIP No. 13. Pág. 7.

<sup>48</sup> Mesa de Planificación Regional Bogotá-Cundinamarca; UNDESA; UNCRD. (2005). De las ciudades a las regiones: desarrollo regional integrado en Bogotá-Cundinamarca, 2. Las tendencias del conflicto armado en Bogotá y Cundinamarca y sus consecuencias en la planificación del desarrollo. Pág. 93. Consultado el 15 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPolíticas/políticaIntegraciónRegional/Documentos/PA002-2TendenciasConflictoArmado.pdf>

<sup>49</sup> "por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"; Artículo 1: "tiene por objeto establecer el estatuto para la prestación por particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada"; Artículo 39: prevé la dotación con "armas de fuego de uso restringido" y la actuación "con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada". En: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005.) Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cooperativos de vigilancia privada, más conocidos como 'CONVIVIR', para proveer seguridad a los cooperados y apoyar a las fuerzas armadas de Colombia<sup>50</sup>. En Paratebueno, el Centro de Memoria Histórica identificó la operación de la Cooperativa CONVIVIR Sociedad Rio Humea, formalizada en 1996<sup>51</sup>. Al respecto, el diario Llano 7 días hizo públicos algunos aspectos de su modus operandi: [...] en Paratebueno, (...) fueron activadas redes de seguridad y comunicaciones (...) de dos a cuatro personas recorren diariamente en moto un sector, atentos al reporte de los propietarios de las fincas que están conectados a una central de comunicaciones, asesorada y coordinada por el Ejército<sup>52</sup>.

En suma, la confluencia de la expansión guerrillera y la reacción antisubversiva incrementó los riesgos para la población civil. Ciertamente, en esta clase de escenarios, donde la producción de violencia es multilateral, el rol de la población civil, que tiene la opción de unirse o asistir a actores rivales en competencia, resulta de vital importancia. La anterior circunstancia explica el carácter triangular del conflicto armado interno, según el cual en la confrontación no sólo se involucra a dos (o más) actores armados que compiten sino también a los civiles, y el comportamiento de estos últimos es la variable que más incide sobre el resultado de la guerra<sup>53</sup>. En este orden de ideas, los grupos armados, desplegaron constantemente actos de control territorial que recayeron sobre la población civil, quienes inclusive solo por vivir en determinada zona eran objeto de amenazas y desplazamiento forzado, tal como ocurrió, por ejemplo, en el siguiente caso:

*A inicios del año de 1994, el solicitante salió al caserío de los Alpes, a vender la madera que tenía, cuando en el pueblo lo abordan dos hombres quienes le preguntan a donde iba, el solicitante les dice que va a Los Medios, los hombres le dicen que él era un guerrillero por vivir en esa vereda de Los Medios. En el mes de Julio de 1994, el solicitante ante esta situación y la ver que sus vecinos al igual se estaban desplazando, abandonando su predio, salió junto con su compañera y su hijo<sup>54</sup>.*

Según muestra este testimonio, algunas veredas fueron etiquetadas como zonas guerrilleras, misma suerte que, desde la perspectiva regional, afecto al municipio de Medina, hecho ejemplificado con la información comunitaria recolectada en el municipio de Paratebueno:

*[Desde Medina las Farc atacan Paratebueno, en 1995] antes habían intentado otras entradas, pero no lo habían logrado, ellos ya habían entrado a Medina, allá era una zona guerrillera, esa es una zona muy montañosa, y por ahí es fácil comunicarse, incluso se puede llegar a pie a la vía al Llano. Entonces ya el 95 fue un año de crisis, se hacen*

Colombia, sentencia de 15 septiembre de 2005. Título VIII Hechos Probados. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)

<sup>50</sup> Ibidem. Según investigación de Alfredo Molano, el principal antecedente político del decreto 0356 fue el Congreso Ganadero de Cartagena celebrado en 1994, donde el gremio expresó la necesidad de enmendar la supresión de la Ley 48 de 1968 que otorgaba protección legal a las actividades de autodefensa. En: Molano Bravo, Alfredo. (2006). Aproximaciones históricas al paramilitarismo. En Mapamundi de conflictos armados- América Latina. Barcelona. Pág. 95. Igualmente, la expedición del decreto 0356 de 1994, fue observada con preocupación por la Comisión Interamericana de DDHH, ya que involucraba a grupos de civiles armados en actividades propias de las Fuerzas Militares de Colombia. A pesar de las advertencias, los números y la fuerza de las CONVIVIR aumentaron rápidamente: Según el Gobierno, a finales de 1996 el número de grupos de este tipo había aumentado a 450. La Comisión muestra su preocupación por el hecho de que las actividades y la estructura de CONVIVIR no se distinguen fácilmente de aquellas de los grupos paramilitares ilegales, los cuales han sido responsables de numerosas violaciones de derechos humanos. El Defensor del Pueblo de Colombia ya ha indicado que su oficina se opone al programa CONVIVIR, y funcionarios del Gobierno han empezado a recibir quejas sobre las actividades vigilantes de las CONVIVIR. En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA. (1997). Informe Anual 1996. Consultado el 02 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/csi/cidh/CIDH%20Informe%20anual%201996%20o%20OEA-SER-L-V-II-95-DOC-7.html>

<sup>51</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV. (2013). "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad. Pág. 7.

<sup>52</sup> El Tiempo. (1997, 14 de enero). Arman en Villavo grupo privado de seguridad. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-513347>

<sup>53</sup> Kalyvas, Statis. (2001). "La violencia en medio de la guerra civil: Esbozo de una teoría". Análisis Político, No. 42. Enero-abril, 3-25. Pág. 8. Citado en: Vargas Castillo, Andrés Ricardo. (2008). Guerra civil y violencia de la guerra civil contra las organizaciones sociales en Barrancabermeja: 1996-2003. Documentos de CERAC. Pág. 4.

<sup>54</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 78153 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

*visibles los guerrilleros, y atacan con mucha gente, y desde esos hechos las cosas cambiaron en el municipio, a los ocho días de la toma el rector del colegio de Maya fue asesinado, el rector venia de Medina, había sido trasladado.*<sup>55</sup>

De este modo, además de las presiones que directamente ejercieron sobre la población, la presencia de la guerrilla de las Farc expuso a los habitantes al riesgo de ser señalados como sus auxiliares, lo cual, ante la desprotección del Estado y un ambiente antisubversivo cada vez más radicalizado, obligó a las familias a abandonar sus predios para proteger su vida. En este mismo sentido, se identificaron evidencias de restricciones a la movilidad y confinamiento poblacional, causados por las amenazas de los grupos ilegales, que establecieron fronteras invisibles entre las geografías regionales de montaña y piedemonte; uno de los casos que ejemplifican esta afectación es el siguiente:

*[La solicitante] sale de la zona en el año de 1996, con sus dos hijas. [Su esposo] quedo de enviarle constantemente dinero con las personas que vinieran, pero era muy difícil porque nadie podía ni entrar ni salir de allá de la vereda [San Pedro De Guajaray], pues quien lo hiciera lo mataban inmediatamente; la solicitante cuenta que eso fue lo que sucedió con bastantes personas que quisieron salir de allá, las bajaron de los carros y las mataron*<sup>56</sup>.

Respecto al confinamiento como una condición de alto riesgo de desplazamiento, la Corte Constitucional en Auto 093 de 2008, resaltó la existencia de *"un vínculo causal entre las situaciones de confinamiento y la ocurrencia de posteriores desplazamientos"*. Desde una perspectiva más comprensiva, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento -Codhes -, muestra como en la configuración de situaciones de confinamiento influyen directamente prácticas como:

*"los minados; las restricciones a la circulación, las situaciones de combate; el uso de escudos humanos; los mecanismos de traslado, control y empleo de fuerza de trabajo en cultivos de uso ilícito; la prohibición de actividades tradicionales y restricción de horarios; el reclutamiento forzoso; las amenazas; los asesinatos selectivos; los bloqueos a misiones médicas y/o humanitarias; las limitaciones al abastecimiento; el permiso de circulación a personas específicas de los núcleos familiares, entre otros tipos de ejercicios de coerción por parte de actores armados legales o ilegales"*<sup>57</sup>

Efectivamente, entre 1993 y 1996, se registraron constantes combates entre las Farc y las FFMM, eventos q ocasionaron desplazamientos forzados y abandono de predios en Medina. Varios de estos casos fueron estudiados por la unidad de restitución de tierras. Así, en 1993 en la inspección de los Alpes, narró un solicitante como *"alrededor de la finca [las Farc] hacían campamentos y le hacían emboscadas al ejército, allá inclusive llegaron los aviones del ejército y les hicieron un atentado, pensamos que habían matado a mi papá de un bombazo, pero no pasó nada porque estaba en el pueblo, había bajado al pueblo a comprar remesa*<sup>58</sup>. De forma similar otros solicitantes de restitución de tierras de diversas veredas manifestaron lo siguiente:

*"[para el año 1994] el conflicto siguió y se agravó la situación porque el ejército combatía con la Farc"*<sup>59</sup>.

*"en la [vereda Santa Helena] año de 1995, aproximadamente comienzan los enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla, se pasaban todo el día en esto"*<sup>60</sup>

<sup>55</sup> Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- Territorial Meta. (2015). Jornada de recolección de información comunitaria. Personería Paratebuena.

<sup>56</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 69228 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>57</sup> Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES. (2008). Confinamiento: la otra cara de la crisis humanitaria y de derechos humanos, Bogotá, CODHES. Pág. 18.

<sup>58</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 150024 y 150706 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>59</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 93136 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>60</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 80834 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[En la vereda Serranía] "en 1995, enfrentamientos entre guerrilla del frente 53 y el ejército. Amanecía gente muerta en los caminos. Las personas por seguridad se empezaron a salir hasta que el pueblo quedó prácticamente desocupado."<sup>61</sup>

[Para esta misma fecha, en la vereda Guajaray] "La guerrilla permanecía mucho en esta finca o muy cerca de ella, y como cuenta la solicitante, las avionetas del ejército permanecían todo el tiempo sobre el predio lanzando tiros desde el aire, la solicitante no sabe muy bien que era, ella dice que cuando caía eso, tenían que esconderse en las piedras grandes a todas horas"<sup>62</sup>.

En este contexto, para 1996 era evidente el fortalecimiento de la capacidad operativa insurgente en esta zona del sur oriente de Cundinamarca, lo cual coincide con la llegada de la compañía "Ernesto Ché Guevara" procedente del Caquetá, que centró sus acciones en los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutiérrez, Medina y Paratebueno<sup>63</sup>. En particular, las zonas montañosas del municipio, a pesar de ser patrulladas por el Ejército, presentaron condiciones geográficas que favorecieron a las Farc, cuyo mayor conocimiento del terreno les garantizó rápidos repliegues una vez se veían en desventaja o cuando eran sorprendidos por las tropas<sup>64</sup>.

Para este periodo (1995-1996), los constantes enfrentamientos entre guerrilla, paramilitares, FFMM y demás afectaciones a la población civil ocasionadas por el conflicto armado, su sumaron a las múltiples dificultades económicas y sociales presentes en el municipio; Según el alcalde de aquel momento, Luis Alfonso Alvarado:

"[Medina] no tiene recursos ni para pagar a los 18 empleados de la administración. (...) Alvarado, alcalde por segunda vez, el municipio está sin agua, sin luz, sin vías, sin puentes, sin escuelas... Es así, como con un presupuesto total de 870 millones de pesos 780 aportados por la Nación la administración tiene que enfrentar las necesidades de sus 64 veredas y 8 inspecciones de Policía, a las cuales se llega por trochas. (...) Las dos vías de acceso, por Villavicencio y San Pedro de Jagua, aún no están terminadas."<sup>65</sup>

Aunado a lo anterior, durante dicho periodo la economía local se fundamentaba, "en 90 por ciento, en la pequeña ganadería, actividad que no le reporta recursos al fisco. (...) Pese a que el municipio es el más extenso de Cundinamarca (122.062 hectáreas), es pobre en agricultura. Esta actividad, con cultivos de yuca, plátano y maíz, alcanza sólo para el consumo del pueblo, [que incluso] tiene que abastecerse de comida en Bogotá y Villavicencio."<sup>66</sup>

Así las cosas, para mediados de los 90, la economía de Medina no distaba significativamente respecto a los años 70 y 80. Inclusive, el panorama de precaria productividad agropecuaria y de falta de oportunidades laborales, conllevó a la migración de población Medinense hacia las zonas productoras de hoja y pasta de coca, actividad que fue conocida como irse a "Arrobiar". Al respecto, según reportaje del diario El Tiempo:

A los jóvenes de Medina no les queda otro camino que irse a la mata. Después de dos o tres meses de irse, regresan con cadena de oro al cuello y botas vaqueras (...) señales de que estuvieron raspando tallos de coca en San José de Guaviare, Miraflores, El Retorno. Las mujeres también se van a la selva, como es llamado el departamento de Guaviare, donde se emplean en el servicio doméstico, con sueldos hasta de 200.000 pesos mensuales. Arrobiar se

<sup>61</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 97818 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>62</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 69228 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>63</sup> Pérez Salazar, Bernardo y Torres, Iván Arturo. (s.f.). Los Grupos Paramilitares En Cundinamarca Y Bogotá 1997 – 2005. Pág. 2. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: [http://www.mamacoca.org/Eco\\_Coca\\_2010/MamaCoca\\_BOAI\\_repository/Bernardo\\_Perez\\_Salazar/BP\\_Paramilitares\\_en\\_Cundinamarca\\_y\\_%20Bogota\\_1997\\_2005.pdf](http://www.mamacoca.org/Eco_Coca_2010/MamaCoca_BOAI_repository/Bernardo_Perez_Salazar/BP_Paramilitares_en_Cundinamarca_y_%20Bogota_1997_2005.pdf)

<sup>64</sup> Ejército Nacional de Colombia. (s.f.). Orden de Batalla Frente 53 Ont-Farc "Jose Antonio Anzoategui" – Reservado. B2 BRIM No 10.

<sup>65</sup> El Tiempo. (1995, 26 de marzo). Medina sufre por la fiebre petrolera. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-282707>

<sup>66</sup> Ibidem.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

*ha vuelto la alternativa de los jóvenes, en un pueblo que no tiene industrias y donde el trabajo en el campo fue espantado por la guerrilla.*<sup>67</sup>

Asimismo, el arribo de la exploración petrolera, alrededor de 1995, incrementó las dificultades ya anotadas, pues *"a menos de un mes de instaladas dos compañías encargadas de perforar un pozo, [se presentó en el municipio] alza en los arriendos, especulación con la comida, lleno total en las diez posadas y la llegada de gente en busca de trabajo"*<sup>68</sup>. Estos cambios se convirtieron en hechos preocupantes, ya que, además de incrementar los costos de vida, atrajo cambios culturales cuyo impacto social se percibió como una afectación a la comunidad; *"con el petróleo llega la delincuencia, más gente extraña, de mala calaña..., al petróleo lo sacan, se van y quedamos en la las mismas, con la llegada del petróleo, los pueblos siempre se dañan, esto se va volver otro Tauramena, ya hasta se habla de una casa de prostitución... Son las primeras impresiones de la gente"*<sup>69</sup>, documentó el diario El Tiempo.

Con el paso de los meses las expectativas generadas por las presuntas reservas de petróleo en el pozo Coporo<sup>70</sup> se incrementaron y ubicaron a Medina en el centro de atención nacional, más cuando en septiembre de 1996 el presidente Ernesto Samper aseguró, en Nueva York, el hallazgo de petróleo en el pozo Coporo con reservas que sobrepasan los 1.000 millones de barriles<sup>71</sup>. Sin embargo, la población de Medina aún estaba lejos de recibir las ganancias de la industria petrolera, y por el contrario continuaba inmersa en el escenario de confrontación armada. Así, a la par de las declaraciones sobre hallazgos en el pozo Coporo, las Farc desplegaban ataques armados en varios municipios de Cundinamarca, como la serie de acciones violentas ejecutadas el 1 de septiembre de 1996 en los municipios de Pandí, Guayabal de Siquima, Medina y La Palma, *"escalada guerrillera que dejó por lo menos un muerto, millonarias pérdidas materiales y angustia en la población civil"*<sup>72</sup>.

(...)

De lo anterior, se encuentra que guarda una estrecha relación con los hechos victimizantes narrados por la solicitante, en cuento a violencia vivida en el municipio de Medina debido a la incursión de grupos al margen de la ley como el grupo paramilitar de las AUC y el grupo guerrillero de las Farc, realizando acciones de intimidación, extorsiones, secuestros, amenazas, homicidios y desplazamientos a la población del sector urbano y rural del municipio.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1992 y 1995.

**4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:**

1. El 5 de agosto de 2023, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "Lote 2A Santa Rosa" al momento de efectuarse la comunicación se encontró debido a la erosión del agua del río Gazamumo, que el predio en mención se convirtió en una isla de este río. No se encontró ocupante en el predio, finalmente se tiene que el uso y explotación que se le da al predio es de Vega de río, sin observar vivienda u mejoras.

<sup>67</sup> Ibidem.

<sup>68</sup> Ibidem.

<sup>69</sup> Ibidem.

<sup>70</sup> Según los estudios derivados de las exploraciones de Ecopetrol las reservas aproximadas del pozo Coporo lo ubicaban como el tercer depósito de hidrocarburos más grande hallado en Colombia, después de Cusiana (1.300 millones de barriles) y Caño Limón (1.000 millones de barriles). Ver: El Tiempo. (1996, 26 de septiembre). Coporo es el nuevo gigante con petróleo. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-511226>

<sup>71</sup> El Tiempo. (1996, 28 de septiembre). Medina, sobre una mina de oro negro. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-515697>

<sup>72</sup> El Tiempo. (1996, 1 de septiembre). Las Farc sacudieron a Meta, Tolima y Cundinamarca. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-487644>

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe Técnico de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, en el predio "Lote 2A Santa Rosa" elaborado el 25 de septiembre de 2023 y aprobado el 1 de diciembre de 202373. Así mismo fue objeto de actualización con fecha de aprobación el 18 de enero de 202474.

Punto 1:

|          |                   |
|----------|-------------------|
| Latitud  | 4° 30' 4,520" N   |
| Longitud | 73° 23' 36,550" O |

- Así mismo, en la mencionada diligencia no se encontró a nadie en el predio.
- Adicional anterior dentro del informe de comunicación se encuentra la siguiente observación:

"El predio el maizal y/o Lote 2ª Santa Rosa, hizo parte de un predio en mayor extensión denominado Finca Santa Rosa, el cual, al fallecer el propietario, se realiza sucesión y se realiza la división de la finca en 9 lotes, los cuales también son solicitados en restitución (...)"

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 400 de 28 de marzo de 201675, se micro focalizó la zona enunciada como Medina Remanente en el departamento de Cundinamarca, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT\_MT\_25438\_MF002, elaborado por la esta Dirección Territorial.

Que mediante la Resolución número RT 01945 del 23 de mayo de 201876, se decidió acumular en un solo expediente las solicitudes con Id 1031284, 1031287, 1035842, 1035985, 1036131, 1036167, 1036171.

Que mediante la Resolución número RT 01961 del 23 de mayo de 201877 se decide no iniciar el estudio formal de las solicitudes con Id 1031284, 1031287, 1035842, 1035985, 1036131, 1036167 y 1036171, en la que se argumentó:

"por no acreditarse los requisitos de los artículos 3º. 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 11, 21 y 40, la cual prevé: "(•) 1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 30 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima. 2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. (...) 4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud. (...), del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución RT 01669 de 20 de junio de 201978, se decidió la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Que mediante la Resolución RT 01302 del 14 de septiembre de 202279, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, incluyendo al solicitante dentro del Grupo 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres"

73 Id de documento 5658051.

75 Id de documento 1590290

76 Id de documento 2815331. Folio 26. Tomo 1.

77 Id de documento 2815586. Folio 4, cuaderno principal.

78 Id de documento 3408805. Folio 75, cuaderno principal.

79 Id de documento 5130161



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que el señor Antonio Martín López presentó recurso de reposición el 13 de julio de 2018, contra la Resolución No RT 01961 del 23 de mayo de 2018<sup>80</sup>.

Que mediante la **Resolución RT 00489 de 3 de agosto de 2023<sup>81</sup>**, se decidió reponer la Resolución RT 01961 del 23 de MAYO de 2018 y acometer el estudio formal de las solicitudes con ID 1031284, 1031287, 1035842, 1035985, 1036131, 1036167.

Que mediante la **Resolución RT 00903 de 26 de diciembre de 2023<sup>82</sup>**, se decidió trasladar las siguientes pruebas pertenecientes al Id 1031615 cuyo solicitante es la señora Carmen Martín López:

- Formulario de Solicitud de Inscripción (Id documental 1061315)
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Carmen Martín López (Id documental 5115796)
- Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria Id de documento 5466845.

Que mediante la **Resolución RT 01011 del 27 de diciembre de 2023<sup>83</sup>** se decidió desacumular las solicitudes con Id 1031284, 1031287, 1035842, 1035985, 1036131, 1036167 y 1036171, *"(...) debido a que no todas las solicitudes identificadas contaban con todos los elementos jurídicos y catastrales suficientes para proferir una decisión de fondo, además se encuentran en veredas diferentes (...)"*

Se realizó comunicación en campo el día 05 de agosto de 2023 y actualizada con fecha de aprobación del 18 de enero de 2024; en dicha comunicación se encontró que debido a la erosión del agua del río Gazamumo, del predio Lote 2 A, Santa Rosa, se convirtió en una isla del mismo río Gazamumo. Así mismo, no se encontró ocupante actual en el predio.

Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, se comunicó con el oficio número VT00143 de 4 de agosto de 2023 la **Resolución RT 00489 de 3 de agosto de 2023<sup>84</sup>**, con el fin de que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Dicha comunicación se fijó en las coordenadas que se relacionan a continuación.

Punto 1:

|          |                   |
|----------|-------------------|
| Latitud  | 4° 30' 4.520" N   |
| Longitud | 73° 23' 36.550" W |

Que mediante **Resolución Número RT 00462 de 19 de julio de 2024**, se corrige una irregularidad en la actuación administrativa de la Resolución Número RT 00489 del 3 de agosto de 2023<sup>13</sup>, en la cual se dispuso:

**SEGUNDO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del círculo de Gachetá, inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32405 con cédula catastral 254380001000000110083000000000; en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

<sup>80</sup> Id de documento 2923517. Folio 391, cuaderno principal.  
<sup>81</sup> Id de documento 5492469  
<sup>82</sup> Id de documento 5685819  
<sup>83</sup> Id de documento 5687786. Folio 29. Tomo 1.  
<sup>84</sup> Id de documento 5492469

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00050<sup>85</sup> fijado veinticuatro (24) de junio de 2024 y desfijado el mismo día, se le informó al núcleo familiar del solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 Centro, Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, transcurrido el término del traslado, no se hizo presente alguna de su familia a controvertir, revisar o aportar prueba alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Una vez realizada la comunicación en campo el día 05 de agosto de 2023 y actualizada con fecha de aprobación del 18 de enero de 2024; se encontró que debido a la erosión del agua del río Gazamumo, del predio Lote 2 A, Santa Rosa, se convirtió en una isla del mismo río Gazamumo. Así mismo, no se encontró ocupante actual en el predio.

<sup>85</sup> Id de documento

<sup>86</sup> Id de documento 5813402

<sup>87</sup> Id de documento 5822683

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

C

2.

88



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

i  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

|      |            |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |            | Familiar de Vivienda Min Vivienda 2017-10-13 Activo Otorgado 2017-10-13<br>Cundinamarca- MEDINA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>COLPENSIONES Beneficios Económicos Periódicos BEPS 2022-09-27 Activo<br>Inscripción 2022-09-27 Cundinamarca- MEDINA. |
| RUES | 23/05/2024 | La consulta por Número de Identificación arrojó un registro mercantil con No. 1787318,                                                                                                                                                                         |

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



F

(

[

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



/

]

]

5  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion





Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 Página 22 de 79

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                           |         |            |    |    |  |  |  |                                        |
|---------------------------|---------|------------|----|----|--|--|--|----------------------------------------|
|                           |         |            |    |    |  |  |  | RESPONSABLE FISCAL.                    |
| Antecedentes procuraduría | Tercero | 25/05/2024 | SI | NO |  |  |  | NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES |

/

]

]

5  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



C

8.

9.



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

53-271

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Documento de identificación de la señora \_\_\_\_\_ hija del solicitante Antonio Martín López<sup>95</sup>.
- Certificado de registro de nacimiento de la señora \_\_\_\_\_ hija del solicitante<sup>96</sup>.
- Documento de identificación del señor Antonio Martín López (solicitante)<sup>97</sup>.
- Registro Civil de defunción del señor Antonio Martín López, quien falleció el 2 de noviembre de 2022<sup>98</sup>.
- Registro de defunción del señor \_\_\_\_\_ en falleció el 18 de febrero de 1993, hecho victimizante de la presente solicitud<sup>99</sup>.
- Certificado del Registro Único de Víctimas del señor Antonio Martín López<sup>100</sup>.
- Declaración contenida en el Formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de Víctimas<sup>101</sup>.
- Escritura pública No 196 del 17 de diciembre de 1994 de la Notaría Única del Círculo de Medina (Cundinamarca)<sup>102</sup>.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 160-27267 del círculo registral de Gachetá, correspondiente al predio denominado Lote #2 A Santa Rosa, el cual fue objeto de englobe en el FMI 160 - 32405<sup>103</sup>.

<sup>95</sup> Id de documento 5813402.

<sup>96</sup> Id de documento 5813402

<sup>97</sup> Id de documento 5813402 y 2362652. Folio 3 Tomo 1.

<sup>98</sup> Id de documento 5813402. Folio 7. Tomo 1.

<sup>99</sup> Id de documento 2443255

<sup>100</sup> Id de documento 2443256. Folio 8. Tomo 1.

<sup>101</sup> Id de documento declaración contenida en el Formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas

<sup>102</sup> Id de documento 2443257. Folio 9 Tomo 1.

<sup>103</sup> Id de documento 2443260. Folio 22. Tomo 1.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con número de consecutivo 0100121109171401 del 11 de septiembre de 2017<sup>106</sup>.
- Respuesta DTMV1-202000568 de la Fiscalía General de la Nación del 14 de febrero de 2020, en el cual no se encuentran registros en relación con los predios identificados y los hermanos Martín López. Así mismo, una vez revisado el sistema de información de Justicia y Paz – SIJP, no aparecen información sobre proceso de hechos de los señores Martín López<sup>107</sup>.
- Respuesta DTMV1-202001285 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 10 de marzo de 2020, en donde envían información de la base catastral a nivel nacional expedida por el IGAC a nombre del señor José Martín López y Antonio Martín López, entre otros<sup>108</sup>.
- Respuesta DTMV1-202003229 del Consejo Municipal de Medina del 30 de julio de 2020, informando que no se encontró un registro que permita certificar que el señor Jose Martín López, siendo miembro de la mesa directiva del Directorio del Partido Conservador Colombiano en los años 1948 y 1960<sup>109</sup>.
- Respuesta DTMV1-202003487 de la Fiscalía General de la Nación del 5 de agosto de 2020, en donde se informa que no se adelanta investigaciones de carácter penal respecto de los hermanos Martín López<sup>110</sup>.
- Respuesta DTMV1-202003733 de la Notaria Única de Medina del 10 de agosto de 2020, en donde allegan la escritura pública número 392 del 23 de septiembre 2015 de la Notaria Única del Círculo de Medina<sup>111</sup>.
- Respuesta DTMV1- 202004667 de la Fiscalía General de la Nación del 31 de agosto de 2020, en la cual informan que no figura formato de versión libre rendida por algún Postulado a la Ley 975 perteneciente al grupo armado de las FARC-EP, relacionado con el hecho victimizante<sup>112</sup>.
- Respuesta DTMV1-202004024 de la Agencia Nacional de Tierras del 18 de agosto de 2020, en donde se comunica que la subdirección de acceso a tierras encuentra en la base de datos información relacionada con el señor Jose Martín, el señor Antonio Martín López entre otros<sup>113</sup>.
- Respuesta DTMV1-202005101 de la Fiscalía General de la Nación del 9 de septiembre de 2020, en donde informa que no existen denuncias interpuestas o en contra del señor Antonio Martín López y sus hermanos<sup>114</sup>.

<sup>104</sup> Id de documento 5813402

<sup>105</sup> Id de documento 5813402. Folio 88, Tomo 1.

<sup>106</sup> Id de documento 2362651

<sup>107</sup> Id de documento 3740639

<sup>108</sup> Id de documento 3782539. Folio 122, cuaderno principal.

<sup>109</sup> Id de documento 3890352.

<sup>110</sup> Id de documento 3903735. Folio 168, cuaderno principal.

<sup>111</sup> Id de documento 1035985. Folio 182, cuaderno principal.

<sup>112</sup> Id de documento 3968610. Folio 234, cuaderno principal.

<sup>113</sup> Id de documento 3968701. Folio 222, cuaderno principal.

<sup>114</sup> Id de documento 4313212. Folio 378, cuaderno principal.

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta DTMV1-202003248 de Superintendencia de Notariado y Registro del 30 de julio de 2020, en donde no arroja registros con datos del señor Antonio Martín López<sup>115</sup>.
- Respuesta DTMV1- 202003470 de la Notaria Primera de Villavicencio del 5 de agosto de 2020, allegando copias de las escrituras 2256 de 11 de abril de 1995 y 569 del 5 de noviembre de 2002<sup>116</sup>.
- Oficio DTMV2-202306692 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta del 20 de diciembre de 2023, en el cual se solicitó el FMI 160-27276 del círculo registral de Gachetá, en el cual se ordenó inscribir con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el FMI 160-27767<sup>117</sup>.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales realizada en la vereda Gazamumo, Medina (Cundinamarca) bajo la técnica de entrevista semi-estructurada a profundidad de tipo individual, familiar y/o grupal<sup>118</sup>.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales realizada en la vereda Periquito, Medina (Cundinamarca) bajo la técnica de entrevista semi-estructurada a profundidad de tipo individual, familiar y/o grupal, realizada el 19 de octubre de 2020<sup>119</sup>.
- Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 1 de diciembre de 2023<sup>120</sup>.
- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del 26 de octubre de 2023<sup>121</sup>.
- Ampliación rendida por el señor Armando Martín López el 13 de diciembre de 2023<sup>122</sup>.
- Ampliación rendida por los hermanos Martín López realizada el 20 de diciembre de 2023<sup>123</sup>.
- Actualización Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del 09 de abril de 2024<sup>124</sup>.
- Respuesta No. de radicado 202422200027382 del 24 de enero de 2024<sup>125</sup>.
- Informe Técnico Predial (ITP) del 29 de abril de 2024<sup>126</sup>.
- Publicación a herederos indeterminados NT 00155 con fecha de fijación del 10 de mayo de 2024<sup>127</sup>.

- Documento de análisis de Contexto elaborado el 20 de diciembre de 2016<sup>137</sup>.

<sup>115</sup> Id de documento 3891614, Folio 145, cuaderno principal.

<sup>116</sup> Id de documento 3903658, Folio 170, cuaderno principal.

<sup>117</sup> Id de documento 5679217, Folio 706, cuaderno principal.

<sup>118</sup> Id de documento 4117997, Folio 241, cuaderno principal.

<sup>119</sup> Id de documento 4118044, Folio 251, cuaderno principal.

<sup>120</sup> Id de documento 5658051

<sup>121</sup> Id de documento 5658078, Folio 39, Tomo 1.

<sup>122</sup> Id de documento 5671568

<sup>123</sup> Id de documento 5686411

<sup>124</sup> Id de documento 5686411

<sup>125</sup> Id de documento 3430489, Folio 32, Tomo 1.

<sup>126</sup> Id de documento 5791615, Folio 78, Tomo 1.

<sup>127</sup> Folio 99, Tomo 1.

<sup>128</sup> Id de documento 5855723

<sup>129</sup> Id de documento 5817497

<sup>130</sup> Id de documento 5817530

<sup>131</sup> Id de documento 5818294

<sup>132</sup> Id de documento 5818396

<sup>133</sup> Id de documento 5822594, Folio 736, cuaderno principal

<sup>134</sup> Id de documento 5822683, Folio 740, cuaderno principal.

<sup>135</sup> Id de documento 5823353

<sup>136</sup> Id de documento 5825460

<sup>137</sup> Id de documento 5858637

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial del Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1 DE LA CALIDAD JURIDICA.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que tuviesen un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y que hubiesen sido despojadas o visto obligadas a abandonar el predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011. Por ello en primera instancia se debe verificar si el solicitante registró alguna de las calidades jurídicas exigidas en pro de establecer la viabilidad de su estudio.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble, depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

*"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)"* (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años<sup>138</sup>, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil, el que define tanto qué es el título y cuál es el modo, base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción, y con eso se cumple la dupla indisociable que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

*"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».*

<sup>138</sup> Para la época en la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la ley, correspondía 20 años.

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, señala como segunda forma de acreditar la propiedad, la llamada fórmula transaccional, o como prescribe la ley: "los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria" (subrayas y negrilla fuera de texto).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

1. "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley": Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley Registral -deditamente inscritos- y en cumplimiento, de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).

2. "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo tiempo, debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad.

Igualmente, es pertinente mencionar en cuanto a la forma de probar la propiedad privada, que la Ley 200 de 1936, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 4 de 1973, establece:

"Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La presunción que establece este artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de éste, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad de la explotada y se reputan poseídas conforme a este artículo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso concreto, es preciso indicar que de acuerdo con el historial registral del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 160-27267 de la oficina de registro e instrumentos públicos (ORIP) de Gacheta, contenido en el Informe Técnico Predial (ITP)<sup>139</sup> se tiene que éste, se encuentran en estado activo y pertenece al círculo registral de Gacheta departamento de Cundinamarca, predio denominado "Lote # 2 Santa Rosa" en el municipio de Medina en el departamento de Cundinamarca; y se pudo establecer que existe relación registral del predio con el padre del solicitante y del mismo solicitante; en su anotación número 1 a partir de la adjudicación en sucesión según escritura 196 del 17 de diciembre de 1994 de la Notaria de Medina.

<sup>139</sup> Id de documento 5791615



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo hallado en el FMI No. 160-27267, se encuentra que el señor José Martín Páez (padre fallecido del solicitante), adquirió este predio con mayor extensión de la siguiente manera:

1. Una parte por compra a [redacted] escritura No. 162 del 11 de julio de 1985 de la Notaria de Medina, registrada el 9 de agosto de 1985, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-0014.425 "el refugio":

a) [redacted] rió este predio con mayor extensión por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Resolución No. 3187 del 22 de abril de 1965, registrada el 17 de mayo de 1965, libro 1, tomo 2, pág. 117, No. 465, matrícula No. 1.425, pág18, tomo 6 de Medina.

2. Otra parte por compra a la señor [redacted] r escritura No. 313 del 16 de diciembre de 1986 de la Notaria de Medina, registrada el 6 de mayo de 1987 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-160-0017.119:

a) Laudice Rodríguez de Urrego, adquirió este predio con mayor extensión por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Resolución No. 3.187 del 22 de abril de 1965, registrada el 17 de mayo de 1965, libro 1, tomo 2, pág. 117, No. 465, matrícula No. 1.425, pagina 18, tomo 6 de medina.

3. Otra parte por compra a [redacted] critura No.192 del 10 de diciembre de 1980 de la Notaria de Medina, registrada el 30 de octubre de 1981, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-000- 8.362 "la fortaleza":

[redacted] uirió este predio por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria por Resolucion No. 3.193 del 22 de abril de 1965, registrada el 17 de mayo de 1981 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-000-8.362.

4. Otra parte por compra [redacted] r escritura No. 176 del 21 de noviembre de 1977 de la Notaria de Medina, registrada el 9 de febrero de 1979 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 000-4.208.

a) [redacted] uirió este predio por adjudicación que le hizo el instituto colombiano de la reforma agraria, por Resolución No. 905 del 18 de febrero de 1965, registrada el 7 de abril de 1965, libro 1, tomo 2, pág. 005, No. 298, matrícula No. 1.396, pág. 191, tomo 5 de medina.

5. otra parte por com [redacted] ara, por escritura No. 90 del 2 de julio de 1982 de la Notaria de Medina, registrada el 17 de diciembre de 1982 al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-0010.070. "la fortuna".

6. Otra parte por compra a [redacted] critura No. 90 del 2 de diciembre de 1982 de la notaría de Medina, citada en el numeral anterior:

[redacted] este predio por adjudicación que les hizo el instituto colombiano de la reforma agraria por resolución No. 3.189 del 22 de abril de 1965 registrada el 17 de mayo de 1965, libro 1, tomo 2, pág. 117, #467, matrícula #1.427, pág. 20, tomo 6 de medina.

7. [redacted] ino de la Reforma Agraria, por Resolución No. 0927 del 10 de diciembre de 1970, registrada el 17 de marzo de 1971, libro 1, tomo 1, pág. 446, No. 0274, matrícula No. 2.659, pág. 46, tomo 12 de medina, protocolizada con escritura No. 27 del 21 de septiembre de 1971 de la Notaria de Medina, registrada el 25 de octubre de 1971, libro 2, tomo 1, pág. 054. #131. y otra parte por compra a Luis Alberto Cendales, por escritura no. 120 del 17 de diciembre de 1974 de la Notaria de Medina, registrada el 21 de febrero de 1.975, libro 1, tomo 2, página 19 no. 0173, matrícula no. 1.130, página 227, tomo 4 de medina.

8. Otra [redacted] registrada el 9 de junio de 1977 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-000-1.407. Santa Rosa. a) Roberto Rodríguez Vargas, adquirió este predio por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Resolución No. 0814, del 17 de noviembre de 1970 registrada el 9 de agosto de 1971, libro 1, tomo 2, pág. 287, N. 0775, matrícula No. 2.730, pág. 117, tomo 12 de medina

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora, se tiene que el FMI No. 160-27267 fue objeto de adjudicación en sucesión al señor Antonio Martín López, de acuerdo con la Escritura Pública No. 196 de 17 de diciembre de 1994 de la notaría de Medina según anotación No. 1 del folio de matrícula en mención. Posteriormente fue objeto de compraventa y englobamiento de acuerdo con la escritura pública No. 2256 del 11 de abril de 1995.

De dicho proceso de englobe surge el FMI 160-32405, y según anotación no. 1 mediante la escritura pública 096 del 23 de abril de 1999. Es importante resaltar que el FMI 160 - 32405 proviene de una de mayor extensión identificado con FMI 160 - 27605 el cual se encuentra en estado CERRADO; este provenía de otro FMI matriz identificado con número 160 - 27267 el cual se encuentra en estado ACTIVO; sin embargo, este último FMI no cuenta con área remante que le permita estar ACTIVO.

**En suma, se observa que el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 160-27267 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Gachetá, que identifican el predio objeto de registro, nace a la vida jurídica por adjudicación en sucesión y que de acuerdo con el historial registral descrito líneas atrás, se confirma su naturaleza de propiedad privada.**

**De la calidad jurídica del solicitante con relación al predio reclamado:**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"

De acuerdo con lo anterior se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega al dueño, tratándose de bienes inmuebles, exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Como se ha mencionado en líneas anteriores y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el padre de [redacted] y que [redacted] una vez consultada la plataforma de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)<sup>140</sup> por cedula y nombre del solicitante, le señor Antonio Martín López no se encontró el folio de matrícula inmobiliaria relacionada con el predio objeto de estudio (FMI 160-32405), no obstante, se realiza la consulta por número de FMI información proporcionada por el solicitante en el Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente<sup>141</sup> y la información de titularidad aportada por el mismo solicitante<sup>142</sup> el cual establece el FMI 160-27267.

<sup>140</sup> Informe Técnico Predial (ITP) id de documento 5791615.

<sup>141</sup> Id de documento 2362651.

<sup>142</sup> Id de documento 2443260.



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El folio de matrícula inmobiliaria 160 - 27267 se encuentra activo y pertenece al círculo registral de Gacheta departamento de Cundinamarca, predio denominado "Lote # 2 Santa Rosa" en el municipio de Medina en el departamento de Cundinamarca; y se pudo establecer que existe relación registral del predio con el padre del solicitante y del mismo solicitante; en su anotación número 1 a partir de la adjudicación en sucesión según escritura 196 del 1994-12-17 notaría De Medina.

Posteriormente de acuerdo con lo descrito en la anotación No. 2, del FMI 160-27267 el solicitante en el año 1995 vende el p primera de Villavicencio, así mismo se registra su englobamiento.

Ahoi ción  
juríd hos  
de v itud  
y de

ito,

la

<sup>143</sup> Id de documento 5671568

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Reso

Cont

el

ios

de  
?

la

ere

al,

Con

el pa

por

ión

al solicitante Antonio Martín López (fallecido) debido a la muerte de su progenitor. Por lo anterior el solicitante ostenta la calidad jurídica de propietario al momento de los hechos victimizantes.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

Con lo anterior, es dable afirmar que en efecto se encuentra probado de manera fehaciente que el solicitante, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

**9.1 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que *"[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*<sup>144</sup>

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto **"conflicto armado"** y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión **"con ocasión"**, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión **"conflicto armado"** antecedida de la locución prepositiva **"con ocasión"**, adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de *"en el contexto del conflicto armado"*, *"en el marco del conflicto armado"*, o *"por razón del conflicto armado"*, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

<sup>144</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

*"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

En efecto, de conformidad con las pruebas aportadas y las recopiladas dentro del presente trámite, se acreditó que el padre del solicitante, el señor José Martín Páez y en general los integrantes de la familia Martín Páez, sufrieron hechos victimizantes, lo que generó el abandono de su inmueble en el año 1993 como lo certifica la declaración inicial contenida en el Formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), en donde aduce el solicitante que salió desplazado el 30 de mayo de 1993 del municipio de Medina <sup>145</sup>. Lo anterior, debido al asesinato de su progenitor; hechos acaecidos con la injerencia de miembros de grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado.

En ese mismo sentido, en la jornada de recolección de pruebas sociales llevada a cabo en la vereda Gazamumo, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, el día 19 de octubre de 2020<sup>146</sup>, se informó:

le

se

is

in

y

<sup>145</sup> Id de documento 2362651.folio 1, tomo 1 del expediente en físico  
<sup>146</sup> Véase, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, con la técnica de entrevista semiestructurada a pobladores antiguos de la zona, en la fecha del 19 de octubre de 2023. (Id. Doc 4117997)

RT-RG-MO-05  
V3



Coi

en el

Así

en el

con

anos

de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona; frente a ello, téngase en cuenta lo referenciado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial<sup>147</sup>.

Las pruebas relacionadas anteriormente se encuentran incorporadas al respectivo trámite, acreditándose así que el solicitante y su familia, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por lo tanto, fueron víctimas en contra de la humanidad del señor Martín Páez situación que suscita el desplazamiento forzado de la zona donde se ubica el predio objeto de inscripción, lo cual evidencia un claro contexto de violencia, conforme a lo consignado en el Documento de Análisis de Contexto DAC, elaborado por la UAEGRTD Territorial Meta.

Por lo anterior, es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por el reclamante, se acreditó que el solicitante para la época de los hechos victimizantes fueron desplazados a través de un hecho, viéndose obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

## 9.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

<sup>147</sup> Documento de Análisis de Contexto, titulado REMANENTE MEDINA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el marco de la Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucional, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales<sup>148</sup> como son los denominados:

"Principios Rectores de los Desplazamientos Internos":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia) ¶.

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que aparea por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.<sup>149</sup>

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2016 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)"

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina<sup>150</sup> ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno<sup>151</sup>, la cual igualmente ha sido tomada en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación<sup>152</sup>:

<sup>148</sup> "8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato." Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012.

<sup>149</sup> Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>150</sup> Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

<sup>151</sup> BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

<sup>152</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
  - **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitaran el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferreros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
  - **Despojo administrativo**, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
  - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

La Jurisprudencia Constitucional<sup>153</sup> ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado, aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. **Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias.** También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

<sup>153</sup> Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo, en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

1. **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:** Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que el solicitante, madre y hermanos, fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, en razón al homicidio de su padre lo que condujo a que se produjera su desplazamiento forzado de la zona de ubicación del predio objeto de solicitud.
2. **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:** De acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, inicialmente se produce el homicidio al padre de los solicitantes a manos de la guerrilla, ocasionando así el desplazamiento forzado de su esposa e hijos, lo cual condujo un abandono y despojo del predio objeto de reclamación, pues en virtud de lo manifestado por los solicitantes en las diferentes ampliaciones, venden a raíz del temor que esto les producida aunado a otras intimidaciones por parte del grupo armado ilegal como lo fueron la solicitud de "vacunas"; adicional a lo anterior el contexto de violencia generalizada que padecía la región por cuenta del conflicto armado interno; en consecuencia tuvieron que abandonar la zona donde geográficamente se ubica el predio, o lo que ocasionó su desplazamiento y el abandono del inmueble y en ese sentido mal haría la UAEGRTD en discutir las calidades del actor armado ilegal que produjo el abandono, en tanto de acuerdo al Documento de Análisis de Contexto del municipio de Medina (Cundinamarca) refleja una dura dinámica de conflicto armado en la cual hicieron presencia grupos armados ilegales.

3.

Para el presente caso se tiene que, de los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo, la situación de violencia padecida por el solicitante y su familia conllevó al abandono y despojo del predio "Lote No2 A Santa Rosa", pues el inmueble se encuentra en propiedad de otras personas, en virtud del negocio Jurídico realizado luego del desplazamiento.

En ese mismo sentido, en la jornada de recolección de pruebas sociales llevada a cabo en la vereda Periquito, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca el día 19 de octubre de 2020<sup>154</sup>, se informó:

154 Véase, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, con la técnica de entrevista semiestructurada a pobladores antiguos de la zona, en la fecha del 19 de octubre de 2020. (ID. Doc 4118044)

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

iez

eltas

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por el reclamante, se acreditó que la familia Martín López fueron despojados a través de un hecho y negocio jurídico, con ocasión del asesinato del esposo y padre de los solicitantes, lo que los obligó abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Conforme el análisis efectuado en la presente se tiene que el desplazamiento forzado ocurrió en el año 1993, por lo que se cumple con el requisito de temporalidad del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas el señor Antonio Martín López, debe ser inscritos en el RTDAF.

9.1. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 1035985

Departamento: Cundinamarca  
Municipio: Medina  
Vereda: Periquito

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del predio: Lote #2 A Santa Rosa  
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

|                                                                   |                                                         |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                                            | 160-27267 <sup>155</sup><br>160-32405 <sup>156</sup>    |
| Área registral                                                    | 1Ha + 0031m <sup>2</sup><br>35 ha + 8279 m <sup>2</sup> |
| Número Predial                                                    | 254380001000000110083000000000                          |
| Área Catastral (alfanumérica)                                     | 35 ha + 8200m <sup>2</sup>                              |
| Área Georreferenciada <sup>157</sup> * Hectáreas+mts <sup>2</sup> | 0 ha +9 412 m <sup>2</sup>                              |
| Relación jurídica de las solicitantes con el predio               | Propietario                                             |
| Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)                               | Parcial                                                 |

10.2. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO        | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                 | COORDENADAS PLANAS    |            |
|--------------|-------------------------|-----------------|-----------------------|------------|
|              | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)    | NORTE                 | ESTE       |
| 10001        | 4° 30' 0,342"           | 73° 23' 35,335" | 2055268,19            | 4956403,48 |
| 10002        | 4° 30' 4,611"           | 73° 23' 35,096" | 2055399,21            | 4956410,90 |
| 10003        | 4° 30' 7,894"           | 73° 23' 34,927" | 2055499,96            | 4956416,18 |
| 398564       | 4° 30' 4,492"           | 73° 23' 36,566" | 2055395,58            | 4956365,63 |
| 10007        | 4° 30' 1,074"           | 73° 23' 36,654" | 2055290,68            | 4956362,86 |
| 10008        | 4° 30' 6,630"           | 73° 23' 36,485" | 2055461,20            | 4956368,15 |
| 10009        | 4° 30' 7,742"           | 73° 23' 35,593" | 2055495,33            | 4956395,67 |
| MAGNA SIRGAS |                         |                 | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            |

10.3 LINDEROS DEL PREDIO:

<sup>155</sup> De acuerdo con el ITP, el folio de matrícula inmobiliaria 160 - 27267 se encuentra ACTIVO y pertenece al círculo registral de Gacheta departamento de Cundinamarca, predio denominado "LOTE # 2 SANTA ROSA" en el municipio de Medina en el departamento de Cundinamarca; y se pudo establecer que existe relación registral del predio con el padre de la solicitante y de la misma solicitante; en su anotación número 1 a partir de la adjudicación en sucesión, por lo anterior se realiza la identificación.

<sup>156</sup> Según ITP el predio en solicitud recae sobre este FMI, debido a un tramite de englobe realizado por el señor Pastor Nicodemus.

<sup>157</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Se han identificado los siguientes linderos:

| 8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderao antes del desplazamiento o despojo como sigue: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| NORTE:                                                                                                                                             | Desde el punto N° 10009 (coordenadas planas 2055495,33 N, 4956395,67 E) en dirección general oriente en una distancia de 21.02 metros hasta llegar al punto N° 10003 (coordenadas planas 2055499,96 N, 4956416,18 E) colinda con el río denominado "Gazamumo".                                                                                        |
| ORIENTE:                                                                                                                                           | Desde el punto N° 10003 (coordenadas planas 2055499,96 N, 4956416,18 E) lindero sin materializar al medio en dirección general sur en una distancia de 232.12 metros pasando por el punto 10002 hasta llegar al punto N° 10001 (coordenadas planas 2055268,19 N, 4956403,48 E) colinda con el predio "Santa Rosa Lote 03".                            |
| SUR                                                                                                                                                | Desde el punto N° 10001 (coordenadas planas 2055268,19 N, 4956403,48 E) lindero sin materializar al medio en dirección general occidente en una distancia de 46.42 metros hasta llegar al punto N° 10007 (coordenadas planas 2055290,68 N, 4956362,86 E) colinda con el predio del señor Pablo Velásquez.                                             |
| OCCIDENTE                                                                                                                                          | Desde el punto N° 10007 (coordenadas planas 2055290,68 N, 4956362,86 E) lindero sin materializar al medio en dirección general norte en una distancia de 215.12 metros pasando por el punto 398564 y 10008 hasta llegar al punto N° 10009 (coordenadas planas 2055495,33 N, 4956395,67 E) colinda con el predio del señor Pablo Velásquez y encierra. |

10.4 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| 6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA |                     |                   |                       |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/04/2024            |                     |                   |                       |
| 6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS<br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: ANT             |                     |                   |                       |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposición |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                        |                      |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| <b>Territorios Indígenas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>6.2. AREAS AMBIENTALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                        |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                             | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</b><br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Naturales Regionales<br>Áreas de Recreación<br>Distritos de Conservación de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Área Natural Única<br>Reservas Forestales Protectoras Nacionales<br>Reservas Forestales Protectoras Regionales<br>Santuario de Fauna<br>Santuario de Fauna y Flora<br>Santuario de Flora<br>Vía Parque<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
| Naturales de Colombia                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |   |
| <b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b><br><br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Información Local<br>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG | CUERPOS DE AGUA Y RONDAS HIDRICAS<br>Según el ITG el predio colinda con cuerpos de agua, por lo cual, mediante el oficio DTMV2-202306683 de fecha 20 de diciembre de 2023 se realiza la solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO realizar su respectivo análisis y determinantes ambientales. | Si Presenta | 0 |
| <b>Páramos</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| <b>Área de Manejo Especial de la Macarena</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                            |                                                                                                                                        |                      |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Naturales de Colombia, CORMACARENA                                                                         |                                                                                                                                        |                      |                           |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible   | nivel_hume 1<br>nomah Orinoco<br>nomzh Meta<br>nomszh Río Humea<br>Fuente: SIAC                                                        | Si Presenta          | 66                        |
| <b>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</b>                                                | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>6.3. MINERÍA</b><br>Escala: No Reporta<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br>(*)Verificar con ITG   |                                                                                                                                        |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>                                                                               | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                             | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Solicitud Área Reserva Especial</b>                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Subcontrato</b>                                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Título Vigente</b>                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Solicitud Vigente</b>                                                                                   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Área Indígena Restringida                                                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Zonas Mineras Étnicas                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Áreas Estratégicas Mineras                                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Áreas de Inversión del Estado                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Áreas de Reserva Especial Declarada                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Área de Reserva Especial en Trámite                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Áreas Susceptibles de la Minería                                                                                                  | Nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MEDINA - CUNDINAMARCA<br>Descripción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MEDINA - CUNDINAMARCA - ACTA SOPORTE - <a href="https://www.anm.gov.co/?q=actas-de-concertacion-y-audiencias">https://www.anm.gov.co/?q=actas-de-concertacion-y-audiencias</a> - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA Estado: 01<br>fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM | Si Presenta   | 100                |
| Zona Reservada con Potencial                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| 6.4. HIDROCARBUROS<br>Escala: 1:500.000<br>Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados<br>(*)Verificar con ITG |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sobreposición | % de sobreposición |
| Área en Exploración                                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |
| Área en Producción                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---|------|------------|------------|---------|------------|----|--------|------------|--|--------|------------|--|------------|------------|----|--------|------------|-----|---------|---------|--|-----------|----------|---------------------|---------------|---------|--|-----|---------|--|-----------------|------------|----|--------|------------|--|-------------|------------|----|--------|---------|--|-----------|---------|--|-----------------|------------|--|--|-------------|-----|
| Evaluación Técnica       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta     | 0 |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| Área Disponible          | <p>El predio se encuentra afectado por hidrocarburos en un 100% con las siguientes características:</p> <table><tr><td>CONTRAT_ID</td><td></td><td>0003</td></tr><tr><td>CONTRATO_N</td><td>DISPONIBLE</td><td>ONSHORE</td></tr><tr><td>AREA_NOMBR</td><td>NO</td><td>APLICA</td></tr><tr><td>FECHA_FIRM</td><td></td><td>&lt;Null&gt;</td></tr><tr><td>CLASIFICAC</td><td></td><td>DISPONIBLE</td></tr><tr><td>TIPO_CONTR</td><td>NO</td><td>APLICA</td></tr><tr><td>ESTAD_AREA</td><td>SIN</td><td>ASIGNAR</td></tr><tr><td>SUBTIPO</td><td></td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>OPERADOR</td><td>AGENCIA NACIONAL DE</td><td>HIDROCARBUROS</td></tr><tr><td>OPR_ABR</td><td></td><td>ANH</td></tr><tr><td>AREA_HA</td><td></td><td>35777009,779566</td></tr><tr><td>CUENCA_SED</td><td>NO</td><td>APLICA</td></tr><tr><td>SUPERFICIE</td><td></td><td>CONTINENTAL</td></tr><tr><td>YACIMIENTO</td><td>NO</td><td>APLICA</td></tr><tr><td>PROCESO</td><td></td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>LEYENDA</td><td></td><td>AREA DISPONIBLE</td></tr><tr><td>URL_MINUTA</td><td></td><td></td></tr></table> <p><a href="https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf">https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf</a></p> <p>La capa consultada a la fecha del informe es: "ANH_Contratos_Tierras_21032024.shp"</p> | CONTRAT_ID      |   | 0003 | CONTRATO_N | DISPONIBLE | ONSHORE | AREA_NOMBR | NO | APLICA | FECHA_FIRM |  | <Null> | CLASIFICAC |  | DISPONIBLE | TIPO_CONTR | NO | APLICA | ESTAD_AREA | SIN | ASIGNAR | SUBTIPO |  | NO APLICA | OPERADOR | AGENCIA NACIONAL DE | HIDROCARBUROS | OPR_ABR |  | ANH | AREA_HA |  | 35777009,779566 | CUENCA_SED | NO | APLICA | SUPERFICIE |  | CONTINENTAL | YACIMIENTO | NO | APLICA | PROCESO |  | NO APLICA | LEYENDA |  | AREA DISPONIBLE | URL_MINUTA |  |  | Si Presenta | 100 |
| CONTRAT_ID               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0003            |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| CONTRATO_N               | DISPONIBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ONSHORE         |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| AREA_NOMBR               | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | APLICA          |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| FECHA_FIRM               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <Null>          |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| CLASIFICAC               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DISPONIBLE      |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| TIPO_CONTR               | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | APLICA          |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| ESTAD_AREA               | SIN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ASIGNAR         |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| SUBTIPO                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO APLICA       |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| OPERADOR                 | AGENCIA NACIONAL DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | HIDROCARBUROS   |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| OPR_ABR                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ANH             |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| AREA_HA                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 35777009,779566 |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| CUENCA_SED               | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | APLICA          |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| SUPERFICIE               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CONTINENTAL     |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| YACIMIENTO               | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | APLICA          |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| PROCESO                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO APLICA       |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| LEYENDA                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | AREA DISPONIBLE |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| URL_MINUTA               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 |   |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| Área Reservada           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta     | 0 |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| Área Reservada Ambiental | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta     | 0 |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| Negociación              | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta     | 0 |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
| Tramite Ampliación       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta     | 0 |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |
|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 | 0 |      |            |            |         |            |    |        |            |  |        |            |  |            |            |    |        |            |     |         |         |  |           |          |                     |               |         |  |     |         |  |                 |            |    |        |            |  |             |            |    |        |         |  |           |         |  |                 |            |  |  |             |     |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

|                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |               |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Basamento Cristalino                                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   |                    |
| Campos                                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Ductos                                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Pozos                                                                                                                              | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Redes                                                                                                                              | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| 6.5. ENERGÍA                                                                                                                       |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                              | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Generación<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*Verificar con ITG  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Transmisión<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Distribución<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                          |                                                                                                                                        |                   |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| energía<br>(*)Verificar con ITG                                                                          |                                                                                                                                        |                   |                       |
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores                                                | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta       | 0                     |
| Negociación                                                                                              |                                                                                                                                        |                   |                       |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposición |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ANI<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta       | 0                     |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: INVIAS<br>(*)Verificar con ITG    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta       | 0                     |
| Franjas Retiro<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                        | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta       | 0                     |
| Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores                                   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta       | 0                     |
| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                  |                                                                                                                                        |                   |                       |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposición |
| ZONA DE RIESGO Y AMENAZA                                                                                 | Según lo evidenciado en el ITG existe una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio y   |                   |                       |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

|                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                    |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------|
| <p>Escala: N/A<br/>Fuente:<br/>CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.<br/>(*)Verificar con ITG</p>                              | <p>que es susceptible a inundación, por tal razón se le solicita a la alcaldía municipal de Medina mediante oficio 202306695 del 20 de diciembre de 2023, allegar concepto de riesgo y amenaza de inundación y/o remoción en masa; además, especificar si existe traslape con otro tipo de riesgo.</p> | <p>Sin respuesta institucional</p> |          |
| <p>MINAS<br/>ANTIPERSONA -<br/>MAP MUSE<br/><br/>Escala: N/A<br/>Fuente: DAICMA<br/>(*)Verificar con ITG</p>                                                                          | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.</p>                                                                                                                                                          | <p>No Presenta</p>                 | <p>0</p> |
| <p>AREA PROYECTO<br/>LICENCIADO<br/><br/>Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC,<br/><a href="http://sig.anla.gov.co:8083/">http://sig.anla.gov.co:8083/</a></p> | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.</p>                                                                                                                                                          | <p>No Presenta</p>                 | <p>0</p> |

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/04/2024

| PROGRAMA                                                                             | SOBREPOSICIÓN      | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</p>   | <p>No Presenta</p> | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.</p> |
| <p>Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF</p> | <p>No Presenta</p> | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.</p> |
| <p>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS</p>                       | <p>No Presenta</p> | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.</p> |
| <p>Línea Negra</p>                                                                   | <p>No Presenta</p> | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.</p> |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                               |             |                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno. |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                             | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno. |
| Zonas de Reserva Campesina                                    | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno. |
| RUPTA COLECTIVA                                               | No Presenta | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno. |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

• **DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>158</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"<sup>159</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>160</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

<sup>158</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. [http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes\\_ambientales.pdf](http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf)

<sup>159</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

<sup>160</sup> Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990, Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.





Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>161</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

*"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".*

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>162</sup>, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

<sup>161</sup> Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

<sup>162</sup> Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación <sup>163</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>164</sup>.

#### Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

...

<sup>163</sup> Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>164</sup> Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.*

#### **Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma regional del Guavio-CORPOGUAVIO, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, mediante DTMV2-202306683, con el fin se efectuara el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE ID CONTRATO: 0003 QUE SE ENCUENTRA EN DISPONIBLE.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA DISPONIBLE que hace parte del bloque denominado ID CONTRATO: 0003, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

#### **• SUPERPOSICIÓN PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA**

La Ley 1448 de 2011 de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto: "(...) establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones descritas en la misma Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y a reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-715 de 2012 resaltó respecto al derecho a la restitución de tierras lo siguiente:

(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que si las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respecto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.

Por lo anterior, en el marco de la obligación de la identificación física y jurídica de los predios objeto de restitución, es necesario revisar las circunstancias que eventualmente pueden limitar el uso del suelo y la vocación del predio solicitado en restitución.

Como se anotó en el Informe Técnico Predial se advierte que en el predio identificado con el ID 1035985 y que se solicita en restitución, se presenta una superposición total denominado ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MEDINA - CUNDINAMARCA

Por lo anterior, en la presente demanda se procede a analizar lo concerniente a la legislación minera y su incidencia en el presente proceso de restitución de tierras.

- Generalidades

La Constitución Política en sus artículos 332, 334 y 360 entre otros, determina la propiedad del Estado sobre el subsuelo y sobre los recursos naturales no renovables, señalando la facultad que tiene este de intervenir y establecer condiciones especiales para la explotación de dichos recursos. En desarrollo de estas facultades, el Estado ha venido desarrollando diversas actividades y políticas económicas asociadas a los recursos naturales renovables y no renovables (Minerales) que se llevan a cabo a lo largo del territorio colombiano.

Al respecto, la Corte Constitucional<sup>165</sup> ha señalado: "el Estado se encuentra facultado para intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de lograr la racionalización de la economía y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes -artículo 334 Superior"

En igual sentido, mediante sentencia C-123 de 2014, la Corte dispuso que:

(...) el principio unitario de organización territorial del Estado colombiano justifica la existencia de políticas de orden nacional que busquen unificar los parámetros a partir de los cuales se realiza la actividad minera en el territorio nacional. En plena armonía con el artículo 1º, el artículo 332 de la Constitución determina que la propiedad de subsuelo y de los recursos naturales existentes dentro del territorio colombiano recae en cabeza del Estado; y el artículo 334 de la Constitución determina que el Estado, por mandato de la ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio. Por esta razón resulta válido que exista una regulación de naturaleza legal – actual Código de Minas-, por medio de la que se fijen los estándares que deban ser acatados en todo el territorio colombiano.

(...)

En este sentido, resulta acorde con la organización unitaria del Estado que exista unificación en los criterios, procesos y parámetros que permiten obtener la autorización por parte de la administración para desarrollar actividades de exploración y explotación minera –cualquiera sea el nombre que se dé al procedimiento para expedir dicha autorización por parte del Estado-. Adicionalmente, es acorde con el principio de organización unitaria del Estado que los lugares en que dichas actividades pueden realizarse y, en consecuencia, los criterios

<sup>165</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-983 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la exclusión de un determinado territorio de la actividad minera sean determinados por una misma entidad, siguiendo idénticos criterios para todo el territorio del Estado.

De esta forma se asegura uniformidad en las condiciones de realización de la minería y se brinda seguridad jurídica a los sujetos interesados en el desarrollo de dicha actividad.

Con base en el principio de organización unitaria del Estado, concluye la Corte que la existencia de una regulación nacional que unifique el régimen jurídico previsto para la exploración y explotación minera y, por consiguiente, imponga límites a la facultad de reglamentar los usos del suelo por parte de los municipios no implica por se vulneración del principio de autonomía territorial.

En este contexto normativo, el contenido normativo que se deduce del artículo 37 del Código de Minas sería tributario de las disposiciones constitucionales y, por consiguiente, adecuado para alcanzar fines queridos por la norma superior.

Respecto de la propiedad privada, la Constitución Política consagra su connotación social, la cual se encuentra establecida en el artículo 58 así: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones (...)"

En este sentido, se evidencia que existe el derecho constitucional a la propiedad privada, la cual únicamente será limitada en caso de que exista un interés público o social previamente señalados por el legislador y con la indemnización correspondiente.

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma:

Sentencia C-297 de 2011 "Los conceptos de utilidad pública e interés social son determinantes como criterio sustancial por el que se autoriza al legislador intervenir en la propiedad y en los derechos económicos individuales. En este sentido se plantea como causa expropiandi o de imposición de servidumbres y también como fundamento para aplicar el principio de prevalencia del interés social o público ante el cual debe ceder el interés particular".

Sentencia C-306 de 2013 "El artículo 58 de la carta desarrolla unos principios que esta corporación ha distinguido así: (i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; (ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; (iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; (iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; (v) el señalamiento de su función social y ecológica, y (vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación. En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. (...) El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social".

Así las cosas, se observa que el artículo 58 de la Constitución, garantiza el derecho fundamental a la propiedad, pero también dispone algunas limitaciones al goce, por razones de interés general, atendiendo su función social y ecológica, de manera que no es un derecho de carácter absoluto, sino que el Estado puede intervenir en el ejercicio del este.

En este contexto constitucional, es donde se desarrolla la facultad que tiene el Estado de establecer ciertas actividades de utilidad pública como lo es la actividad minera, tal y como se encuentra señalado en el art. 13 de la Ley 685 de 2001 que establece: "Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. (...)".

Igualmente en desarrollo de la declaratoria de utilidad pública, el artículo 3° de la mencionada Ley determina la aplicación especial y preferente que tiene esta normatividad en todo lo relacionado con los recursos mineros, incluyendo las relaciones entre el Estado y los particulares, como también de los particulares entre sí por causa de los trabajos mineros en las etapas

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

de prospección, exploración, construcción y montaje y explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales del subsuelo.

Al respecto, se hace necesario tener en cuenta lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia 123 de 2014 y reiterado en la sentencia C-389 de 2016 cuando señaló: *"A la par con esas normas fundamentales, recientemente la Corte Constitucional ha desarrollado un sólido cuerpo jurisprudencial, en el que se ha defendido la idea de que las decisiones ambientales de importancia, como aquellas relacionadas con el uso, explotación y aprovechamiento del subsuelo no pueden adoptarse de forma centralizada, sino que exigen la participación de los entes territoriales, en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, que definen el contenido de la autonomía territorial y su relación con el principio de unidad nacional"*

Así las cosas, es claro que cuando en materia minera se hace referencia a las relaciones entre el Estado y los particulares, en desarrollo de los principios de autonomía territorial, coordinación y concurrencia debe involucrarse las entidades del orden nacional y del orden territorial.

- Sobre las propuestas de contrato de concesión en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas<sup>166</sup>, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, la propuesta de contrato de concesión minera es una modalidad precontractual a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión son solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si se cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión, para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica en la cual realiza un estudio del área solicitada con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minera. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar; igualmente, se realiza una evaluación económica<sup>167</sup>; y una evaluación jurídica en la que se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión.

Esta etapa finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

Frente a este trámite administrativo<sup>168</sup>, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

<sup>166</sup> Código de Minas **Artículo 14. Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

<sup>167</sup> artículo 5 del Decreto 935 de 2013 modificado por el artículo 1° del Decreto 1300 de 2013, suspendido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante fallo del 26 de febrero de 2014, notificado por estado el 04 de marzo de 2014.

<sup>168</sup> En ese sentido, el artículo 258 del Código de Minas indicó de forma expresa:

*"Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes."*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de “gestión administrativa”, la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas ; y el segundo que comprende la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibídem (...).

Sobre el contrato de concesión minera, mediante sentencia C-250 de 1996<sup>169</sup>, la Corte sostuvo que es aquel que celebran “entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica, se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Sólo hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una mera expectativa de celebración del contrato<sup>170</sup>.

Finalmente, no sobra advertir lo ordenado por la Corte Constitucional frente al otorgamiento de contratos de concesión, en la sentencia C-389 de 2016 relacionado con la necesidad de que la autoridad minera adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión (de mediana o gran escala), en los cuales deberá garantizarse, además la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados.

**Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.**

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF, realizada la consulta el día 10/04/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio es colindante al oriente del proceso de restitución de tierras con ID 1096740; no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

**10.5 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL**

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

<sup>169</sup> Pronunciamento reiterado mediante sentencia C-389 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa.  
<sup>170</sup> Código de Minas “Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Del formulario de SRTDAF con ID documental 2362651 se extrae la siguiente información relevante:

Manifiesta el señor Antonio, que hacia el año de 1965, su padre el señor [redacted] compra una finca en la vereda Periquito, en el Municipio de Medina, Cundinamarca, denominada La Abundancia. Indica el señor Antonio, que por herencia de su padre, de esa finca le correspondieron 4 hectáreas, a las cuales denominó finca El Maizal, lote # 2, y otra hectárea del mismo globo terreno de La Abundancia, que la separa de las 4 hectáreas iniciales, una finca vecina; Es decir el total correspondiente en hectáreas del señor Antonio, son 5 hectáreas. Los colindantes eran predios [redacted]. Indica el señor Antonio, que en su época [redacted] y [redacted]. Indica el señor Antonio, que él, vivía en la finca de su padre ubicada en una vereda cercana llamada Gazamumo. Informa que él, trabajaba en las fincas de su padre, junto con su familia. De la producción de las fincas se sostenían económicamente.

Indica que su padre asistía a las reuniones de la Junta de Acción Comunal del Municipio. También indica que su padre fue Concejal de dicho Municipio, (Medina).

Manifiesta que en la zona operó el frente 53 de las Farc, guerrilla, al mando de alias Romaña. Indica el señor Antonio, que estos guerrilleros cobraban vacuna en la zona, y pedían remesa. Indica que, nunca se enteró que su padre haya tenido amenazas. Comenta que un día llegan 15 hombres armados, a la finca.

g  
lc

Indica el señor Antonio, que el entierro de su padre lo realiza en Villavicencio, por cuestiones de seguridad, ya que había rumores, que la demás familia corría peligro.

Indica, que desde ese momento no volvieron al lote, y hacia el año de 1994, el señor Antonio, vende su lote # 2 de 4 hectáreas, al señor Augusto Parra, por valor de 7 millones de pesos y la otra hectárea del mismo terreno, la vende al señor [redacted] Pastor [redacted] Nicodemus [redacted] Piñeros. El señor Antonio, actualmente vive en Villavicencio.

2. Análisis de Información Catastral:

Como ya se mencionó según la información proporcionada por la solicitante información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 2362651) y la información de titularidad aportada por el mismo solicitante (ID doc. 2443260) el cual establece el FMI 160-27267 se logra la identificación plena del predio objeto de estudio, adicionalmente a lo anterior se procede a realizar la consulta respectiva en la plataforma de la Agencia Catastral de Cundinamarca - ACC por nombre y número de documento de identidad de la solicitante donde no se logra obtener información que permita la identificación catastral del predio solicitado en restitución; por lo que mediante el FMI y la georreferenciación realizada por la UAEGRTD se logra establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio traslapa cartográficamente con la cedula catastral identificada como 25-438-00-01-00-00-0011-0083-0-00-00-0000, lo cual coincide con la información inicialmente expuesta.

De las cédulas catastrales con la que se traslapa el predio objeto de estudio se puede establecer lo siguiente:

No. Predial 254380001000000110083000000000  
Área (m2) 358200.00  
Área Construida 22.00  
Destinación Económica Agropecuario  
Matrícula Inmobiliaria: 160-32405  
Código homologado: BBL0001CCRC  
Fuente administrativa: Acto administrativo 0012 de 1 Enero 2000 - Instituto Geografico Agustin Codazzi - Igac  
Avalúos:

RT-RG-MO-05  
V3





Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vigencia  
\$ 42.520.000,00 COP  
1 Enero 2023  
\$ 41.282.000,00 COP  
1 Enero 2022  
Dirección:  
SANTA ROSA  
Condición de predio: No propiedad horizontal

En ese orden de ideas según la información catastral vigente de la Agencia Catastral de Cundinamarca - ACC se evidencia al señor Pastor Nicodemus Píneros Gómez como propietario, este señor según lo manifestado en el formulario del SRTDAF (ID Doc. 2362651) por el solicitante es la persona que adquiere el predio por una compraventa, por tal razón si existe vínculo catastral del predio con el solicitante.

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD difiere de la información establecida por el IGAC y ACC ya que se presenta una diferencia de la cartografía del IGAC inicialmente dado probablemente al fraccionamiento del predio o por los métodos de la formación cartográfica realizados por la entidad (IGAC).

3. Análisis de Información Registral:

Una vez consultada la plataforma de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) por cedula y nombre de la solicitante, no se encontró el folio de matrícula inmobiliaria relacionada con el predio objeto de estudio, no obstante, se realiza la consulta por número de FMI información proporcionada por el solicitante en el Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 2362651) y la información de titularidad aportada por el mismo solicitante (ID doc. 2443260) el cual establece el FMI 160-27267.

El folio de matrícula inmobiliaria 160 - 27267 se encuentra ACTIVO y pertenece al círculo registral de Gacheta departamento de Cundinamarca, predio denominado "LOTE # 2 SANTA ROSA" en el municipio de Medina en el departamento de Cundinamarca; y se pudo establecer que existe relación registral del predio con el padre de la solicitante y de la misma solicitante; en su anotación número 1 a partir de la adjudicación en sucesión según escritura 196 del 1994-12-17 notaria De Medina.

Una vez realizada la consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo del Ventanilla Única de Registro – VUR del folio de matrícula inmobiliaria 160 - 27268 se puede observar que cuenta con una segregación (FMI 160-27605), adicionalmente es importante resaltar que el FMI 160-27268 se asocia a 6 matrículas matrices (FMI 160-1407, 160-1669, 160-8362, 160-10070, 160-14425 y 160-17119); fecha de consulta 10/04/2024.

Es importante resaltar que el FMI 160 - 32405 proviene de una de mayor extensión identificado con FMI 160 - 27605 el cual se encuentra en estado CERRADO; este provenía de otro FMI matriz identificado con número 160 - 27267 el cual se

RT-RG-MO-05  
V3





Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encuentra en estado ACTIVO; sin embargo, este último FMI no cuenta con área remante que le permita estar ACTIVO.

El folio de matrícula inmobiliaria 160 - 27267 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

Matrícula Inmobiliaria: 160-27267

Referencia Catastral:

Departamento: CUNDINAMARCA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MEDINA

Cédula Catastral:

Vereda: GAZAMUMO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE. #. 2 A SANTA ROSA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 14/02/1995 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 17/12/1994

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

160-1407

160-1669

160-8362

160-10070

160-14425

160-17119

Matrícula(s) Derivada(s):

160-27605

Tipo de Predio: RURAL

Complementación:

IE

TE

R

G

A

O

E

5

)

7

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Sección Catastral.  
Vereda: GAZAMUMO

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nupre:  
Dirección Actual del Inmueble: PREDIO RURAL SANTA ROSA  
Direcciones Anteriores:  
determinación:  
destinación económica:  
Fecha de Apertura del Folio: 19/05/1995  
Tipo de Instrumento: ESCRITURA  
Fecha de Instrumento: 11/04/1995  
Estado Folio: CERRADO  
Matrícula(s) Matriz:  
160-27267  
160-27268  
160-27269  
160-27270  
Matrícula(s) Derivada(s):  
160-32405  
Tipo de Predio: RURAL

C  
1  
[  
F  
S  
E  
N  
N  
F  
N  
1  
N  
A  
1  
C  
1  
C  
C  
E  
N  
C  
N  
C  
E  
C  
C  
I  
C  
A  
N  
2  
F  
F

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, POR RESOLUCION # 3189 DE 22 DE ABRIL DE 1965, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1965, LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 117 NO. 467, MATRICULA 1.427, PAGINA 20, TOMO 6 DE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-05-1999 Radicación: 0683  
Doc: ESCRITURA 096 del 1999-04-23 00:00:00 NOTARIA de MEDINA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 ENGLOBALAMIENTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PI/EROS GOMEZ PASTOR NICODEMUS X

El folio de matrícula inmobiliaria 160 - 32405 establecen 5 anotaciones y se destaca lo siguiente:

Dirección Actual del Inmueble: PREDIO RURAL "SANTA ROSA"  
Direcciones Anteriores:  
Fecha de Apertura del Folio: 04/05/1999  
Tipo de Instrumento: ESCRITURA  
Fecha de Instrumento: 23/04/1999  
Estado Folio: ACTIVO  
Matrícula(s) Matriz: 160-27271 160-27274 160-27275 160-27605 160-27606

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022





Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TOMO 2, PAGINA 117, # 465, MATRICULA # 1.425 PAGINA 18, TOMO 6 DE MEDINA. 3- OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARIA MENDEZ VERGARA, POR ESCRITURA # 192 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA DE MEDINA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.981 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 160-0008.362 "LA FORTALEZA" A- ANGEL MARIA MENDEZ VERGARA ADQUIRIO ESTE PREDIO POR

TOMO 2, PAGINA 117, # 465, MATRICULA # 1.425 PAGINA 18, TOMO 6 DE MEDINA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es  
AN  
De  
ES  
PE  
DI  
  
AI  
DI  
RI  
VI  
E:  
(F  
P  
P  
D  
  
A  
D  
R  
V  
E  
R  
C  
P  
C  
  
A  
[  
F  
\  
S  
E  
(  
,  
f  
)  
  
J  
I  
I  
I

DE 3 DE AGOSTO DE 2023, siendo este ultimo FMI el que se debe afectar por completo el área con...

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Por lo anterior se puede establecer que la solicitante si presenta relación registral con el predio objeto de estudio en su anotación número 1 del FMI 160-27267.

4. Análisis de Información ANT :

Se realiza la consulta por los números de cédulas de ciudadanía 21 008 426 (SOLICITANTE) y DÍELOS COMEZ BASTOR

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

**AREA SUCEPTIBLE MINERIA**  
Nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MEDINA - CUNDINAMARCA  
Descripción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MEDINA - CUNDINAMARCA - ACTA SOPORTE - <https://www.anm.gov.co/?q=actas-de-concertacion-y-audiencias> - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA  
Estado: 01  
fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM

**CUERPOS DE AGUA Y RONDAS HIDRICAS**  
Según el ITG el predio colinda con cuerpos de agua, por lo cual, mediante el oficio DTMV2-202306683 de fecha 20 de diciembre de 2023 se realiza la solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO realizar su respectivo análisis y determinantes ambientales.

**AREA DISPONIBLE - ANH**  
CONTRAT\_ID 0003  
CONTRATO\_N DISPONIBLE ONSHORE  
AREA\_NOMBR NO APLICA  
FECHA\_FIRM <Null>  
CLASIFICAC DISPONIBLE  
TIPO\_CONTR NO APLICA  
ESTAD\_AREA SIN ASIGNAR  
SUBTIPO NO APLICA  
OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
OPR\_ABR ANH  
AREA\_HA 35777009,779566  
CUENCA\_SED NO APLICA  
SUPERFICIE CONTINENTAL  
YACIMIENTO NO APLICA  
PROCESO NO APLICA  
LEYENDA AREA DISPONIBLE  
URL\_MINUTA [https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO\\_03\\_25\\_JULIO\\_2022\\_ANEXO.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf)  
  
La capa consultada a la fecha del informe es: "ANH\_Contratos\_Tierras\_311023.shp"

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022





Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HUMEDALES</b><br>nivel_hume 1<br>nomah Orinoco<br>nomzh Meta<br>nomszh Río Humea<br>Fuente: SIAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ZONA DE RIESGO Y AMENAZAS</b><br>Según lo evidenciado en el ITG existe una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio y que es susceptible a inundación, por tal razón se le solicita a la alcaldía municipal de Medina mediante oficio 202306695 del 20 de diciembre de 2023, allegar concepto de riesgo y amenaza de inundación y/o remoción en masa; además, especificar si existe traslape con otro tipo de riesgo, hasta el momento no se cuenta con respuesta institucional. |
| <b>6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| La comunicación en campo fue realizada por el profesional WALTER FABIAN REYES MENDEZ el día 05 de agosto de 2023 y actualizada por el profesional JOHN FITRGERALD PINZON MESA con fecha de aprobación del 18 de enero de 2024; esta fue fijada en las coordenadas: Latitud 4° 30' 4.520" N; Longitud 73° 23' 36.550" W                                                                                                                                                                                                              |
| AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ<br>Debido a la erosión del agua del río Gazamumo, El predio (LOTE 2A SANTA ROSA), se convirtió en una isla del mismo río gazamumo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO<br>Nombre Completo: NO SE ENCONTRÓ A ALGUIEN EN EL PREDIO<br>Documento de identidad: N/A<br>Datos de contacto: N/A<br>Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): N/A<br>Tipo de Relación con el predio: N/A<br>Número de Personas que habitan el predio: N/A                                                                                                                                                                                                                     |
| CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO<br>Uso y explotación que se le da al predio: VEGA DE RIO<br>Existencia y condiciones de vivienda: NO<br>Mejoras a la vivienda o al predio: NO SE OBSERVAN MEJORAS<br>Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: VEGA DEL RIO GAZAMUMO<br>Colindantes y relaciones de vecindad.<br>NORTE: RIO GAZAMUMO<br>ORIENTE: LOTE 03<br>SUR: PABLO VELASQUEZ<br>OCCIDENTE: RIO GAZAMUMO                                                                                               |
| OBSERVACIONES ADICIONALES<br>EL PREDIO EL MAIZAL Y/O LOTE 2A SANTA ROSA, HIZO PARTE DE UN PREDIO EN MAYOR EXTENSION DENOMINADO FINCA SANTA ROSA, EL CUAL AL FALLECER EL PROPIETARIO,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

RT-RG-MO-05  
V3

Re

Co

S  
S

N  
S

E  
R  
L

F  
E

B  
I  
L

(  
.  
)  
/

E  
.  
I

.  
I  
.

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN DE TIERRAS

Nota: A través de los documentos presentados por el solicitante, se tiene la escritura pública de sucesión No. 196, fechada el 17 de diciembre de 1994. Según dicho documento, se le concede a Antonio Martínez López la propiedad y

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posesión de un lote de terreno con una extensión de 1 Ha+0031 M2. Este terreno fue segregado de la finca denominada "Santa Rosa", ubicada en la vereda Gazamumo, en la jurisdicción del Municipio de Medina.

Es relevante señalar que, según el mencionado documento, el área del predio se especificó en 1 Ha + 0031 m2. No obstante, tanto en el formulario de solicitud como en la Resolución de inicio y la resolución de reposición, se indica un área solicitada de 4 Ha + 3531 m2 la cual corresponden a los predios denominado EL MAIZAL con un área de 3 Ha + 3500 m2; y al predio LOTE 2A SANTA ROSA, que corresponde al predio georreferenciado en campo del cual se genera el presente Informe Técnico de Georreferenciación; cuenta con un área de 1 Ha + 0031m2.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

9

El predio denominado Santa Rosa fue objeto de una subdivisión formalizada mediante la escritura pública de sucesión número 196, fechada el 7 de diciembre de 1994, resultando en un total de nueve lotes. La solicitud actual se refiere específicamente al lote número 2A. Cabe destacar que los demás lotes también están siendo solicitados por los hermanos del solicitante. El lote en cuestión, LOTE 2A SANTA ROSA, forma parte integral del predio de mayor extensión conocido como Santa Rosa, y al igual que los otros lotes, está en proceso de restitución a favor de los familiares del señor solicitante, Antonio Martínez (q.e.p.d.).

Manifiesta la delegada del Solicitante que el río en época de invierno a través de inundaciones ha tomado parte del predio que solicita en Restitución, y parte del lote 2A Santa Rosa, se ha convertido en una isla conformada por el río Chorrerano el cual desemboca en el río Gazamumo.

En razón a lo anterior, solo fue posible localizar un punto en terreno, correspondiente a parte del lindero Oeste; los linderos Norte, Sur y Este, fueron reconstruidos en oficina con la ayuda del plano topográfico de la Subdivisión, donde se evidencian los 9 lotes.

En la reconstrucción de los linderos Norte, Sur y Este, se insertan en Oficina 6 puntos, identificados con los números 10001, 10002, 10003, 10007, 10008 y 10009, estos puntos insertados son validados con la imagen raw-u200209f\_000000\_015499\_p\_11r-20120709-132144\_orto.img, del sensor DMC, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, cuenta con sus respectivos metadatos.

El predio Lote 2A Santa Rosa, colinda por el costado Norte con el Río Gazamumo, por el costado Este colinda con el lote Numero 03, por el costado Sur y Oeste con predios del señor Pablo Velásquez.

Otros Detalles físicos del Predio

El predio Lote 2A Santa Rosa, identificado con el ID 1035985, en la actualidad se localiza en una isla, a orillas de los ríos Chorrerano el cual desemboca en el río Gazamumo,

El Lote 2A Santa Rosa, hace parte de otro predio en mayor extensión denominado-Santa Rosa, para su identificación en terreno, la delegada del solicitante aporta el plano topográfico de la Subdivisión; plano que se protocolizó con la escritura pública de sucesión 196 del 17 de diciembre de 1994, donde se evidencian los 9 lotes, este plano se incorpora al expediente mediante formato de Control Cruzado (el cual se identifica bajo el ID documental 5538934, en el expediente del ID 1096728 del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "SRTDAF").

RT-RG-MO-05  
V3

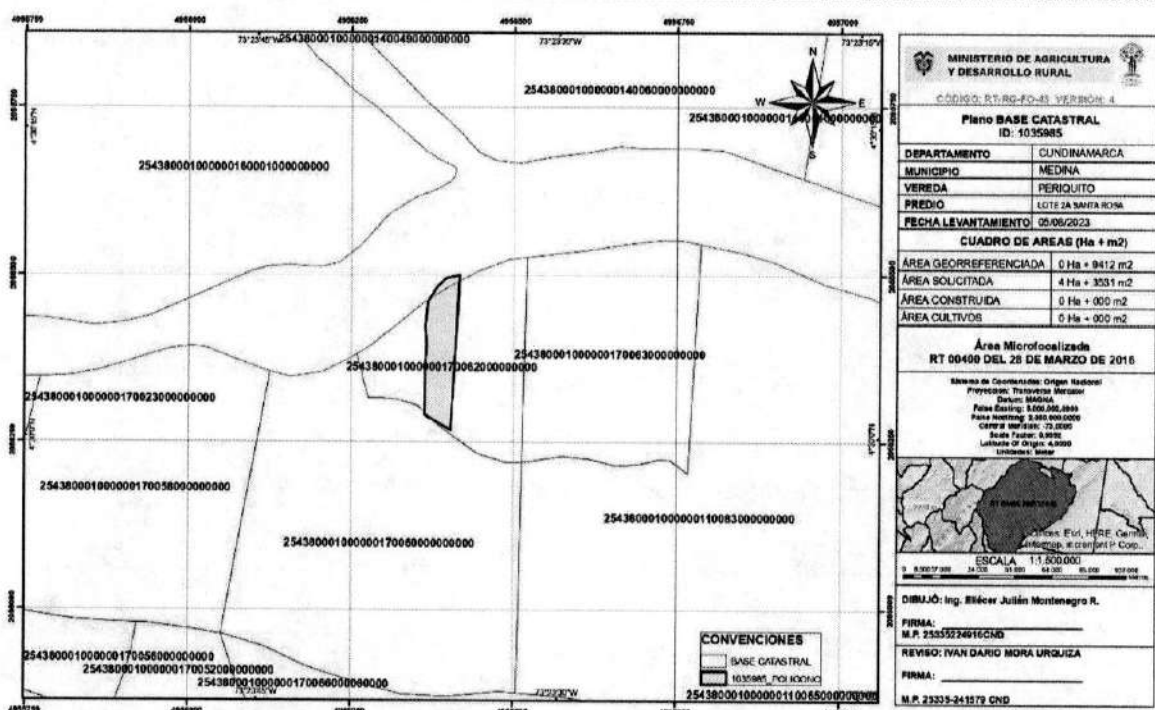
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

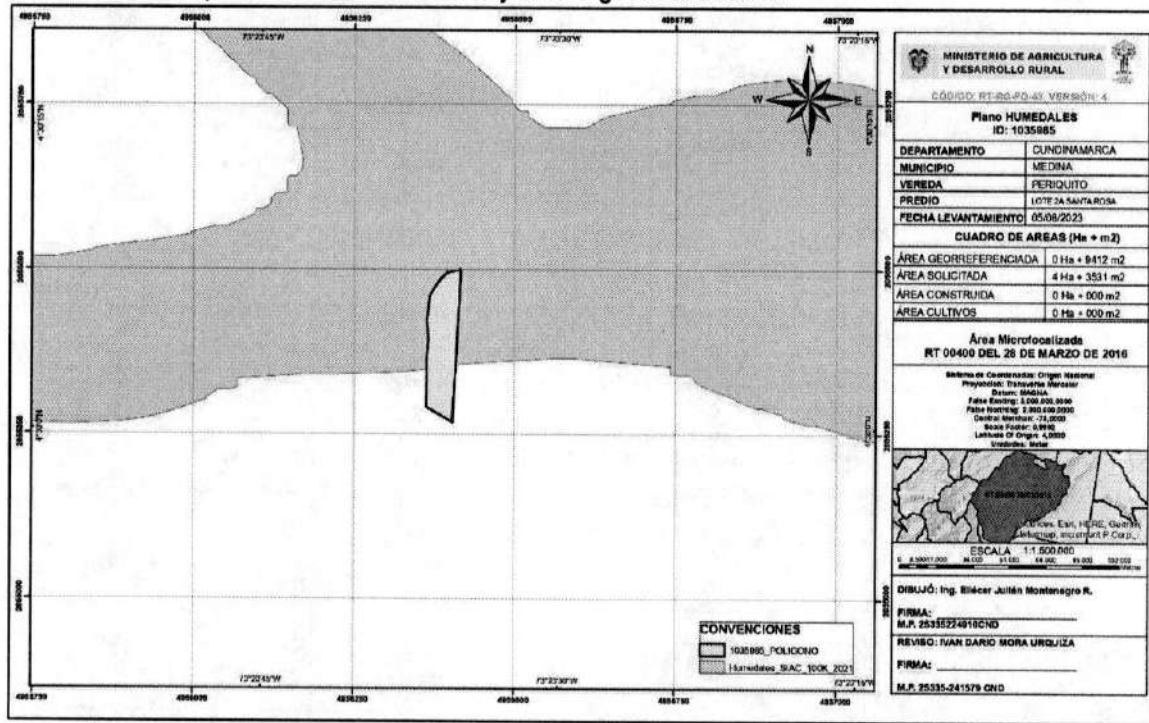
Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



➤ Plano de sobreposición entre Humedales y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio- Meta Teléfono (031)3770030 extensión 8357- 3144378490- 3134221626  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion







Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11.4 Cuadro de Identificación de Titulares y/o Legitimados de los solicitantes:

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS                                                                      |                  |               |                |                           |                      |              |            |                              |                                         |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
| (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes) |                  |               |                |                           |                      |              |            |                              |                                         |                      |
| Primer Apellido                                                                                                            | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento         | N° de Identificación | Marque una X |            | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Teléfono de Contacto |
|                                                                                                                            |                  |               |                |                           |                      | Titular      | Legitimado |                              |                                         |                      |
| Martín                                                                                                                     | López            | Antonio       |                | Cédula de ciudadanía-C.C. | 3.098.               | X            |            | 11/09/1954                   | Fallecido                               | N/A                  |
| 39                                                                                                                         |                  |               |                |                           |                      |              |            |                              |                                         |                      |

➤ OBSERVACIONES:

Para la elaboración del presente documento se tuvo en cuenta la información que reposa en el expediente de restitución y la aportada por la hija legitimada del solicitante fallecido al 17 de mayo de 2024.

Para el momento de la compra del predio de mayor e ), del cual se desprende el lote solicitado en restitución. El solicitante vivía con sus padres y hermanos en un predio rural de propiedad de su padre, ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca. Según declaración inicial y la información aportada por las hermanas del solicitante fallecido, El núcleo familiar durante el periodo de tiempo del año 1980 a 1993, estaba conformado por Antonio Martín López (fallecido), su padre José Martín López (fallecido-víctima

núcleos familiares independientes, algunos dentro de la misma finca y otros en la casa del pueblo. Inicialmente, el padre del solicitante adquiere un predio de 38 hectáreas al que llamó Santa Rosa, el cual fue dividido en 8 partes de las cuales le correspondió una parte de terreno al solicitante Antonio Martín López, por herencia, denominado Predio rural "Lote # 2A Santa Rosa", en el cual luego del fallecimiento del padre de la solicitante, los 13 hijos hacen

hacia la ciudad de Villavicencio con ocasión del homicidio de su padre, ya que por cuestiones de seguridad tuvieron que realizar las exequias en la ciudad de Villavicencio; según lo mencionado por sus hermanas.

nizo cargo de su manutención, ya que su padre no le daba ningún tipo de cuota alimentaria ni ayuda económica a su madre, solo le dio el apellido. Menciona que su padre la buscó un tiempo antes de morir y sus tías le informaron del proceso de restitución que adelantaba su padre respecto al predio, del cual la hija legitimada se hizo parte y presente

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cumaral, Meta, trabaja en una casa de familia como empleada doméstica. Nota: Se anexa al presente núcleo familiar las cédulas de ciudadanía y registro de defunción del señor Antonio Martín López.

En virtud de lo anterior la directora territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Antonio Martín López, quien en vida se identificaba con el número de cédula 3.098. expedida en el municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, en calidad de propietario y de acuerdo a su fallecimiento dentro del presente tramite, a su hija legitimada ~~denominado "Lote No. 2 A Santa Rosa", ubicado en la vereda Periquito, del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32405<sup>171</sup>, con un área georreferenciada de nueve mil cuatrocientos doce metros cuadrados (0 ha+ 9412 m<sup>2</sup>) como se citó en consideraciones.~~

**SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor Antonio Martín López (fallecido), quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 3.098 expedida en Medina, de acuerdo a su fallecimiento dentro del presente tramite.

**TERCERO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1993-1995.

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32405, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1. numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.160-32405 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.160-32405 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

<sup>171</sup> Es importante resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria 160-27267 fue englobado con los FMI 160-27274, 160-27275, 160-27605, 160-27606 y surge el FMI 160-32405.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00595 de 28 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**SEPTIMO:** Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**OCTAVO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de las solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisario.

**NOVENO:** Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

**DECIMO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**DECIMO PRIMERO:** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

**DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Villavicencio a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024

  
MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO  
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

**Proyectó:** Área jurídica – Mariana Mendoza – Abogada sustanciadora.   
Área social – Carolina Ballesteros – Profesional Social Comunitario   
Área catastral – Julián Montenegro – Apoyo catastral-Contratista 

**Revisó:** Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho   
Coord. Social – Laura Padilla   
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez 

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022